



Recibido
JWG

ABOGADO
DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
ESPECIALISTA EN DERECHO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO

San José de Cúcuta,

SEÑORES:
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

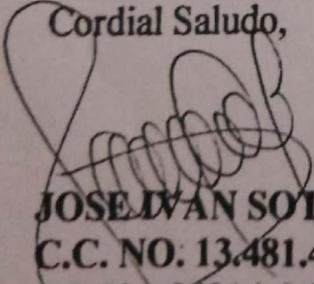
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CIRO ALFONSO TORRADO GARCÍA.
RADICADO: 2012-00864.

JOSE IVAN SOTO ANGARITA, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cedula No. **13.481.428** Expedida en Cúcuta, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. **84914** del Consejo Superior de la Judicatura, En mi condición de apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

De manera atenta y respetuosamente me permito anexar oficio actualizando la liquidación de crédito de la(s) **OBLIGACIÓN(ES)** No. **725051150060620.**

Cordial Saludo,


JOSE IVAN SOTO ANGARITA.
C.C. NO. 13.481.428 de Cúcuta.
T.P. No. 84914 del C.S de la J.

Moto.

AVENIDA 6 CALLE 10. No. 10-20 EDIFICIO DACCACH PISO 801, FRENTE
PARQUE SANTANDER, CENTRO, CUCUTA, NORTE DE SANTANDER.
Celular. 312-5630442 - 310-2790179. Correo: jose62sotoa@gmail.com



**Banco Agrario
de Colombia**

OBLIGACION: 725051150060620

REFERENCIA: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	Interés Moratorio	VALOR INTERESES \$
\$ 6.101.326	1-ago-19	31-ago-19	31	2,30%	140.330
\$ 6.101.326	1-sep-19	30-sep-19	30	2,22%	135.449
\$ 6.101.326	1-oct-19	31-oct-19	31	2,27%	138.500
\$ 6.101.326	1-nov-19	30-nov-19	30	2,19%	133.619
\$ 6.101.326	1-dic-19	31-dic-19	31	2,25%	137.280
\$ 6.101.326	1-ene-20	31-ene-20	31	2,24%	136.670
\$ 6.101.326	1-feb-20	29-feb-20	29	2,12%	129.348
TOTAL LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS					\$ 951.197
ANTERIOR LIQUIDACIÓN EN FIRME					\$ 20.439.137
TOTAL					\$ 21.390.334

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ACTUALIZADA A FECHA 29 DE FEBRERO DE 2020, SIN INCLUIR LAS COSTAS, SON:

VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE

Atentamente,

JOSE IVAN SOYO ANGARITA
CC. 13.481.428 de Cúcuta
T.P. 84914 C.S.J

De: isabel liliana mattos parra <mattos_liliana@hotmail.com>

Enviado: jueves, 25 de junio de 2020 11:30

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: liq yimmy garcia rad. 474/2012

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 474/2012
DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES
DEMANDADO: YIMMY GARCIA
JAMPIER MERCADO FLOREZ
JULIO ALEXANDER IBAÑEZ RONCANCIO

ISABEL LILIANA MATTOS PARRA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio de la presente allego a su Despacho la liquidacion de crédito para tener en cuenta en el momento de acceder a la presente terminacion.

periodo	capital	int cte	int cte aplic	int mora	int mora apl	abonos	saldo total
oct-09	7000000	1.44%	100800	0.72%	50400		7151200
nov-09	7000000	1.44%	100800	0.72%	50400		7302400
dic-09	7000000	1.44%	100800	0.72%	50400		7453600
ene-10	7000000	1.35%	94500	0.68%	47600		7595700
feb-10	7000000	1.35%	94500	0.68%	47600		7737800
mar-10	7000000	1.35%	94500	0.68%	47600		7879900
abr-10	7000000	1.28%	89600	0.64%	44800		8014300
may-10	7000000	1.28%	89600	0.64%	44800		8148700
jun-10	7000000	1.28%	89600	0.64%	44800		8283100
jul-10	7000000	1.25%	87500	0.63%	44100		8414700
ago-10	7000000	1.25%	87500	0.63%	44100		8546300
sep-10	7000000	1.25%	87500	0.63%	44100		8677900
oct-10	7000000	1.18%	82600	0.59%	41300		8801800
nov-10	7000000	1.18%	82600	0.59%	41300		8925700
dic-10	7000000	1.18%	82600	0.59%	41300		9049600
ene-11	7000000	1.30%	91000	0.65%	45500		9186100
feb-11	7000000	1.30%	91000	0.65%	45500		9322600

mar-11	7000000	1.30%	91000	0.65%	45500	9459100
abr-11	7000000	1.47%	102900	0.74%	51800	9613800
may-11	7000000	1.47%	102900	0.74%	51800	9768500
jun-11	7000000	1.47%	102900	0.74%	51800	9923200
jul-11	7000000	1.55%	108500	0.78%	54600	10086300
ago-11	7000000	1.55%	108500	0.78%	54600	10249400
sep-11	7000000	1.55%	108500	0.78%	54600	10412500
oct-11	7000000	1.62%	113400	0.81%	56700	10582600
nov-11	7000000	1.62%	113400	0.81%	56700	10752700
dic-11	7000000	1.62%	113400	0.81%	56700	10922800
ene-12	7000000	1.66%	116200	0.83%	58100	11097100
feb-12	7000000	1.66%	116200	0.83%	58100	11271400
mar-12	7000000	1.66%	116200	0.83%	58100	11445700
abr-12	7000000	1.71%	119700	0.86%	60200	11625600
may-12	7000000	1.71%	119700	0.86%	60200	11805500
jun-12	7000000	1.71%	119700	0.86%	60200	11985400
jul-12	7000000	1.74%	121800	0.87%	60900	12168100
ago-12	7000000	1.74%	121800	0.87%	60900	12350800
sep-12	7000000	1.74%	121800	0.87%	60900	12533500
oct-12	7000000	1.74%	121800	0.87%	60900	12716200
nov-12	7000000	1.74%	121800	0.87%	60900	12898900
dic-12	7000000	1.74%	121800	0.87%	60900	13081600
ene-13	7000000	1.73%	121100	0.87%	60900	13263600
feb-13	7000000	1.73%	121100	0.87%	60900	13445600
mar-13	7000000	1.73%	121100	0.87%	60900	13627600
abr-13	7000000	1.74%	121800	0.87%	60900	13810300
may-13	7000000	1.74%	121800	0.87%	60900	13993000
jun-13	7000000	1.74%	121800	0.87%	60900	14175700
jul-13	7000000	1.70%	119000	0.85%	59500	14354200
ago-13	7000000	1.70%	119000	0.85%	59500	14532700
sep-13	7000000	1.70%	119000	0.85%	59500	14711200
oct-13	7000000	1.66%	116200	0.83%	58100	14885500
nov-13	7000000	1.66%	116200	0.83%	58100	15059800
dic-13	7000000	1.66%	116200	0.83%	58100	15234100
ene-14	7000000	1.64%	114800	0.82%	57400	15406300
feb-14	7000000	1.64%	114800	0.82%	57400	15578500
mar-14	7000000	1.64%	114800	0.82%	57400	15750700
abr-14	7000000	1.64%	114800	0.82%	57400	15922900
may-14	7000000	1.64%	114800	0.82%	57400	16095100
jun-14	7000000	1.64%	114800	0.82%	57400	16267300
jul-14	7000000	1.61%	112700	0.81%	56700	16436700
ago-14	7000000	1.61%	112700	0.81%	56700	16606100
sep-14	7000000	1.61%	112700	0.81%	56700	16775500
oct-14	7000000	1.60%	112000	0.80%	56000	16943500
nov-14	7000000	1.60%	112000	0.80%	56000	17111500
dic-14	7000000	1.60%	112000	0.80%	56000	17279500
ene-15	7000000	1.60%	112000	0.80%	56000	17447500
feb-15	7000000	1.60%	112000	0.80%	56000	17615500
mar-15	7000000	1.60%	112000	0.80%	56000	17783500
abr-15	7000000	1.61%	112700	0.81%	56700	17952900
may-15	7000000	1.61%	112700	0.81%	56700	18122300
jun-15	7000000	1.61%	112700	0.81%	56700	18291700
jul-15	7000000	1.61%	112700	0.80%	56000	18460400
ago-15	7000000	1.61%	112700	0.80%	56000	18629100
sep-15	7000000	1.61%	112700	0.80%	56000	18797800

oct-15	7000000	1.61%	112700	0.81%	56700	18967200
nov-15	7000000	1.61%	112700	0.81%	56700	19136600
dic-15	7000000	1.61%	112700	0.81%	56700	19306000
ene-16	7000000	1.64%	114800	0.82%	57400	19478200
feb-16	7000000	1.64%	114800	0.82%	57400	19650400
mar-16	7000000	1.64%	114800	0.82%	57400	19822600
abr-16	7000000	1.71%	119700	0.86%	60200	20002500
may-16	7000000	1.71%	119700	0.86%	60200	20182400
jun-16	7000000	1.71%	119700	0.86%	60200	20362300
jul-16	7000000	1.78%	124600	0.89%	62300	20549200
ago-16	7000000	1.78%	124600	0.89%	62300	20736100
sep-16	7000000	1.78%	124600	0.89%	62300	20923000
oct-16	7000000	1.83%	128100	0.92%	64400	21115500
nov-16	7000000	1.83%	128100	0.92%	64400	21308000
dic-16	7000000	1.83%	128100	0.92%	64400	21500500
ene-17	7000000	1.86%	130200	0.93%	65100	21695800
feb-17	7000000	1.86%	130200	0.93%	65100	21891100
mar-17	7000000	1.86%	130200	0.93%	65100	22086400
abr-17	7000000	1.86%	130200	0.93%	65100	22281700
may-17	7000000	1.86%	130200	0.93%	65100	22477000
jun-17	7000000	1.86%	130200	0.93%	65100	22672300
jul-17	7000000	1.83%	128100	0.92%	64400	22864800
ago-17	7000000	1.83%	128100	0.92%	64400	23057300
sep-17	7000000	1.83%	128100	0.92%	64400	23249800
oct-17	7000000	1.76%	123200	0.88%	61600	23434600
nov-17	7000000	1.76%	123200	0.88%	61600	23619400
dic-17	7000000	1.76%	123200	0.88%	61600	23804200
ene-18	7000000	1.72%	120400	0.86%	60200	23984800
feb-18	7000000	1.72%	120400	0.86%	60200	24165400
mar-18	7000000	1.72%	120400	0.86%	60200	24346000
abr-18	7000000	1.71%	119700	0.88%	61600	24527300
may-18	7000000	1.70%	119000	0.88%	61600	24707900
jun-18	7000000	1.69%	118300	0.88%	61600	24887800
jul-18	7000000	1.67%	116900	0.83%	58100	25062800
ago-18	7000000	1.66%	116200	0.83%	58100	25237100
sep-18	7000000	1.66%	116200	0.83%	58100	25411400
oct-18	7000000	1.66%	116200	0.83%	58100	25585700
nov-18	7000000	1.66%	116200	0.83%	58100	25760000
dic-18	7000000	1.66%	116200	0.83%	58100	25934300
ene-19	7000000	1.66%	116200	0.83%	58100	26108600
feb-19	7000000	1.66%	116200	0.83%	58100	26282900
mar-19	7000000	1.66%	116200	0.83%	58100	26457200
abr-19	7000000	1.66%	116200	0.83%	58100	26631500
may-19	7000000	1.61%	112812	0.81%	56406	26800718
jun-19	7000000	1.61%	112581	0.80%	56287	26969586
jul-19	7000000	1.61%	112462	0.80%	56231	27138279
ago-19	7000000	1.61%	112700	0.81%	56350	27307329
sep-19	7000000	1.61%	112700	0.81%	56350	27476379
oct-19	7000000	1.59%	111412	0.80%	55706	27643497
nov-19	7000000	1.59%	111006	0.79%	55503	27810006
dic-19	7000000	1.58%	110306	0.79%	55153	27975465
ene-20	7000000	1.56%	109487	0.78%	54740	28139692
feb-20	7000000	1.59%	111181	0.79%	55587	28306460
mar-20	7000000	1.58%	110537	0.79%	55265	28472262
abr-20	7000000	1.56%	109025	0.78%	54509	28635796

may-20	7000000	1.52%	106106	0.76%	53053	28794955
jun-20	7000000	1.51%	105700	0.76%	52850	28953505
TOTAL			14624015		7329490	
Del Señor Juez				CAPITAL	7000000	
				INT CTES	14624015	
				INT		
				MORA	7329490	
				TOTAL	28953505	
ISABEL LILIANA MATTOS PARRA						
C.C. 60,386,658 de Cúcuta						
T.P. 194321 del C.S.J.						



A.T.P. ABOGADOS ASOCIADOS

Asesorías y Consultorías en Derecho

Señor.

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 261-2018

DTE: COOMULTRASAN

DDO: JAILA MIRANDA CHAMORRO.

MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.776.062 de los Patios, abogada en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 298.674 del C. S de la J, obrando en nombre y representación de la parte demandante por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación del crédito.

Capital	\$1,225.552
Interés Mora: (Desde 20/03/2017- Hasta 31/07/2020)	\$1.740.267
Total:	\$2.965.819

LIQUIDACION CREDITO

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	TOTAL INTERESES	SALDO
1/11/2015	30/11/2015	19,33	9,67	2,42%	8	\$ 1.225.552	\$ 7.909	\$ 7.909	\$ 1.233.461
1/12/2015	30/12/2015	19,33	9,67	2,42%	30	\$ 1.225.552	\$ 29.658	\$ 37.567	\$ 1.263.119
1/01/2016	30/01/2016	19,68	9,84	2,46%	30	\$ 1.225.552	\$ 30.149	\$ 67.716	\$ 1.293.268
1/02/2016	30/02/16	19,68	9,84	2,46%	29	\$ 1.225.552	\$ 29.144	\$ 96.859	\$ 1.322.411
1/03/2016	30/03/2016	19,68	9,84	2,46%	30	\$ 1.225.552	\$ 30.149	\$ 127.008	\$ 1.352.560
1/04/2016	30/04/2016	20,54	10,27	2,57%	30	\$ 1.225.552	\$ 31.497	\$ 158.505	\$ 1.384.057
1/05/2016	30/05/2016	20,54	10,27	2,57%	30	\$ 1.225.552	\$ 31.497	\$ 190.001	\$ 1.415.553
1/06/2016	30/06/2016	20,54	10,27	2,57%	30	\$ 1.225.552	\$ 31.497	\$ 221.498	\$ 1.447.050
1/07/2016	30/07/2016	21,34	10,67	2,67%	30	\$ 1.225.552	\$ 32.722	\$ 254.220	\$ 1.479.772
1/08/2016	30/08/2016	21,34	10,67	2,67%	30	\$ 1.225.552	\$ 32.722	\$ 286.943	\$ 1.512.495
1/09/2016	30/09/2016	21,34	10,67	2,67%	30	\$ 1.225.552	\$ 32.722	\$ 319.665	\$ 1.545.217
1/10/2016	30/10/2016	21,99	10,995	2,75%	30	\$ 1.225.552	\$ 33.703	\$ 353.367	\$ 1.578.919
1/11/2016	30/11/2016	21,99	10,995	2,75%	30	\$ 1.225.552	\$ 33.703	\$ 387.070	\$ 1.612.622
1/12/2016	30/12/2016	21,99	10,995	2,75%	30	\$ 1.225.552	\$ 33.703	\$ 420.773	\$ 1.646.325
1/01/2017	30/01/2017	22,34	11,17	2,79%	30	\$ 1.225.552	\$ 34.193	\$ 454.966	\$ 1.680.518
1/02/2017	30/02/17	22,34	11,17	2,79%	28	\$ 1.225.552	\$ 31.913	\$ 486.879	\$ 1.712.431
1/03/2017	30/03/2017	22,34	11,17	2,79%	30	\$ 1.225.552	\$ 34.193	\$ 521.072	\$ 1.746.624
1/04/2017	30/04/2017	22,33	11,165	2,79%	30	\$ 1.225.552	\$ 34.193	\$ 555.265	\$ 1.780.817
1/05/2017	30/05/2017	22,33	11,165	2,79%	30	\$ 1.225.552	\$ 34.193	\$ 589.458	\$ 1.815.010
1/06/2017	30/06/2017	22,33	11,165	2,79%	30	\$ 1.225.552	\$ 34.193	\$ 623.651	\$ 1.849.203
1/07/2017	30/07/2017	21,98	10,99	2,75%	30	\$ 1.225.552	\$ 33.703	\$ 657.353	\$ 1.882.905
1/08/2017	30/08/2017	21,98	10,99	2,75%	30	\$ 1.225.552	\$ 33.703	\$ 691.056	\$ 1.916.608
1/09/2017	30/09/2017	21,98	10,99	2,75%	30	\$ 1.225.552	\$ 33.703	\$ 724.759	\$ 1.950.311
1/10/2017	30/10/2017	21,15	10,575	2,64%	30	\$ 1.225.552	\$ 32.355	\$ 757.113	\$ 1.982.665
1/11/2017	30/11/2017	20,96	10,48	2,62%	30	\$ 1.225.552	\$ 32.109	\$ 789.223	\$ 2.014.775
1/12/2017	30/12/2017	20,77	10,385	2,60%	30	\$ 1.225.552	\$ 31.864	\$ 821.087	\$ 2.046.639

Dirección: Avenida 4E #7A-44 Edificio La Negra Oficina 202- Barrio Popular

Correo: mayraavilaabogada@outlook.com



A.T.P. ABOGADOS ASOCIADOS

Asesorías y Consultorías en Derecho

1/01/2018	30/01/2018	20,69	10,345	2,59%	30	\$ 1.225.552	\$ 31.742	\$ 852.829	\$ 2.078.381
1/02/2018	30/02/18	21,01	10,505	2,63%	28	\$ 1.225.552	\$ 30.083	\$ 882.912	\$ 2.108.464
1/03/2018	30/03/2018	20,68	10,34	2,59%	30	\$ 1.225.552	\$ 31.742	\$ 914.654	\$ 2.140.206
1/04/2018	30/04/2018	20,48	10,24	2,56%	30	\$ 1.225.552	\$ 31.374	\$ 946.028	\$ 2.171.580
1/05/2018	30/05/2018	20,44	10,22	2,56%	30	\$ 1.225.552	\$ 31.374	\$ 977.402	\$ 2.202.954
1/06/2018	30/06/2018	20,28	10,14	2,54%	30	\$ 1.225.552	\$ 31.129	\$ 1.008.531	\$ 2.234.083
1/07/2018	30/07/2018	20,03	10,015	2,50%	30	\$ 1.225.552	\$ 30.639	\$ 1.039.170	\$ 2.264.722
1/08/2018	30/08/2018	19,94	9,97	2,49%	30	\$ 1.225.552	\$ 30.516	\$ 1.069.686	\$ 2.295.238
1/09/2018	30/09/2018	19,81	9,905	2,48%	30	\$ 1.225.552	\$ 30.394	\$ 1.100.080	\$ 2.325.632
1/10/2018	30/10/2018	19,63	9,815	2,45%	30	\$ 1.225.552	\$ 30.026	\$ 1.130.106	\$ 2.355.658
1/11/2018	30/11/2018	19,49	9,745	2,44%	30	\$ 1.225.552	\$ 29.903	\$ 1.160.009	\$ 2.385.561
1/12/2018	30/12/2018	19,40	9,7	2,43%	30	\$ 1.225.552	\$ 29.781	\$ 1.189.790	\$ 2.415.342
1/01/2019	30/01/2019	19,16	9,58	2,40%	30	\$ 1.225.552	\$ 29.413	\$ 1.219.204	\$ 2.444.756
1/02/2019	30/2/2019	19,70	9,85	2,46%	28	\$ 1.225.552	\$ 28.139	\$ 1.247.342	\$ 2.472.894
1/03/2019	30/03/2019	19,37	9,685	2,42%	30	\$ 1.225.552	\$ 29.658	\$ 1.277.001	\$ 2.502.553
1/04/2019	30/04/2019	19,32	9,66	2,42%	30	\$ 1.225.552	\$ 29.658	\$ 1.306.659	\$ 2.532.211
1/05/2019	30/05/2019	19,34	9,67	2,42%	30	\$ 1.225.552	\$ 29.658	\$ 1.336.317	\$ 2.561.869
1/06/2019	30/06/2019	19,30	9,65	2,41%	30	\$ 1.225.552	\$ 29.536	\$ 1.365.853	\$ 2.591.405
1/07/2019	30/07/2019	19,28	9,64	2,41%	30	\$ 1.225.552	\$ 29.536	\$ 1.395.389	\$ 2.620.941
1/08/2019	30/08/2019	19,32	9,66	2,42%	30	\$ 1.225.552	\$ 29.658	\$ 1.425.047	\$ 2.650.599
1/09/2019	30/09/2019	19,32	9,66	2,42%	30	\$ 1.225.552	\$ 29.658	\$ 1.454.706	\$ 2.680.258
1/10/2019	30/10/2019	19,10	9,55	2,39%	30	\$ 1.225.552	\$ 29.291	\$ 1.483.996	\$ 2.709.548
1/11/2019	30/11/2019	19,03	9,515	2,38%	30	\$ 1.225.552	\$ 29.168	\$ 1.513.165	\$ 2.738.717
1/12/2019	30/12/2019	18,91	9,455	2,36%	30	\$ 1.225.552	\$ 28.923	\$ 1.542.088	\$ 2.767.640
1/01/2020	30/01/2020	18,77	9,385	2%	30	\$ 1.225.552	\$ 28.800	\$ 1.570.888	\$ 2.796.440
1/02/2020	29/02/2020	19,06	9,53	2%	29	\$ 1.225.552	\$ 28.196	\$ 1.599.084	\$ 2.824.636
1/03/2020	31/03/2020	18,95	9,475	2%	30	\$ 1.225.552	\$ 29.046	\$ 1.628.129	\$ 2.853.681
1/04/2020	31/04/2020	18,69	9,345	2%	30	\$ 1.225.552	\$ 28.678	\$ 1.656.807	\$ 2.882.359
1/05/2020	31/05/2020	18,19	9,095	2%	30	\$ 1.225.552	\$ 27.820	\$ 1.684.627	\$ 2.910.179
1/06/2020	31/06/2020	18,12	9,06	2%	30	\$ 1.225.552	\$ 27.820	\$ 1.712.447	\$ 2.937.999
1/07/2020	31/07/2020	18,12	9,06	2%	30	\$ 1.225.552	\$ 27.820	\$ 1.740.267	\$ 2.965.819

Del señor Juez,

Atentamente,

MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS
C.C. 1.093.776.062 de los Patios.
T.P. 298.674 del C. S. de la J.



ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA
ABOGADA
TEL : 3212770430
anabolenalex16@gmail.com

San José de Cúcuta, 27 de Julio del 2020

Doctora:
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULACION)
DTE: GERMAN VILLAMIZAR JAIMES C.C. 91.355.240
DDO: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS C.C. 88.261.591
RAD: 54001-4003-003-2018-00515-00

ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego Liquidación de Crédito conforme a sentencia proferida el 10 de junio/2020:

INTERESES MORATORIOS						
MES	AÑO	DIAS	INTERESES	CAPITAL	TOTAL INTERESES	SALDO
DICIEMBRE	2018	3	2,25%	\$ 25.000.000	\$ 56.250	\$ 618.750
ENERO	2019	31	2,30%	\$ 25.000.000	\$ 594.167	\$ 1.212.917
FEBRERO	2019	28	2,30%	\$ 25.000.000	\$ 536.667	\$ 1.749.583
MARZO	2019	31	2,30%	\$ 25.000.000	\$ 594.167	\$ 2.343.750
ABRIL	2019	30	2,32%	\$ 25.000.000	\$ 580.000	\$ 2.923.750
MAYO	2019	31	2,32%	\$ 25.000.000	\$ 599.333	\$ 3.523.083
JUNIO	2019	30	2,32%	\$ 25.000.000	\$ 580.000	\$ 4.103.083
JULIO	2019	31	2,35%	\$ 25.000.000	\$ 607.083	\$ 4.710.167
AGOSTO	2019	31	2,35%	\$ 25.000.000	\$ 607.083	\$ 5.317.250
SEPTIEMBRE	2019	30	2,35%	\$ 25.000.000	\$ 587.500	\$ 5.904.750
OCTUBRE	2019	31	2,38%	\$ 25.000.000	\$ 614.833	\$ 6.519.583
NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 25.000.000	\$ 595.000	\$ 7.114.583
DICIEMBRE	2019	31	2,38%	\$ 25.000.000	\$ 614.833	\$ 7.729.417
ENERO	2020	31	2,34%	\$ 25.000.000	\$ 604.500	\$ 8.333.917
FEBRERO	2020	29	2,34%	\$ 25.000.000	\$ 565.500	\$ 8.899.417
MARZO	2020	31	2,34%	\$ 25.000.000	\$ 604.500	\$ 9.503.917
ABRIL	2020	30	2,37%	\$ 25.000.000	\$ 592.500	\$ 10.096.417
MAYO	2020	31	2,37%	\$ 25.000.000	\$ 612.250	\$ 10.708.667
JUNIO	2020	30	2,37%	\$ 25.000.000	\$ 592.500	\$ 11.301.167
JULIO	2020	31	2,40%	\$ 25.000.000	\$ 620.000	\$ 11.921.167
				\$ 25.000.000	\$ 11.921.166,67	\$ 36.921.166,67



ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA

ABOGADA

TEL : 3212770430

anabolenalex16@gmail.com

INTERESES DE PLAZO						
MES	AÑO	DIAS	INTERESES	CAPITAL	VALOR INTERESES	SALDO
JULIO	2018	5	1,45%	\$ 25.000.000	\$ 60.417	\$ 60.417
AGOSTO	2018	30	1,45%	\$ 25.000.000	\$ 362.500	\$ 422.917
SEPTIEMBRE	2018	31	1,45%	\$ 25.000.000	\$ 374.583	\$ 797.500
OCTUBRE	2018	31	1,50%	\$ 25.000.000	\$ 387.500	\$ 1.185.000
NOVIEMBRE	2018	30	1,50%	\$ 25.000.000	\$ 375.000	\$ 1.560.000
DICIEMBRE	2018	22	1,50%	\$ 25.000.000	\$ 275.000	\$ 1.835.000

TITULO VALOR - LETRA DE CAMBIO	\$	25.000.000,00
(+) INTERESES MORATORIOS DESDE : 29 DE DICIEMBRE /18 LIQUIDADOS HASTA 31 DE JULIO 2020	\$	11.921.166,67
(+) INTERESES DE PLAZO DESDE EL 27 DE JULIO/18 HASTA EL 22 DE DICIEMBRE /18	\$	1.835.000,00
(=) TITULO VALOR + INT. MORATORIOS+INT CORRIENTES TOTAL DEUDA A LA FECHA	\$	38.756.167

Dejo de esta forma presentado lo adeudado por el señor demandado, liquidado hasta 31 de Julio del 2020, dando cumplimiento a lo indicado en el articulo 446 del CGP.

Para fines y trámites pertinentes.

Atentamente,

ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA

C.C N° 60.385.051 de Cúcuta

T.P. N° 280.851 del C.S.J

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DTE: FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.
DDO: LEIDY SOLEDAD CACERES RUIZ Y OTRO
RAD: 2018 - 527

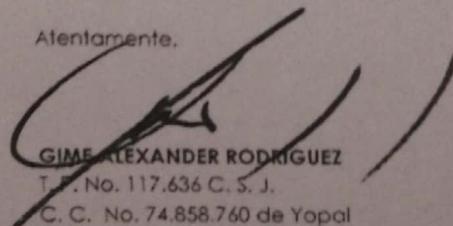
Por medio del presente escrito me permito presentar la LIQUIDACIÓN del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. de la siguiente manera:

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. Men	# Días	Interés generado
\$8.857.044,00	06-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,75%	26	\$210.996,93
\$8.857.044,00	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,75%	30	\$243.458,00
\$8.857.044,00	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,75%	31	\$251.573,26
\$8.857.044,00	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,79%	31	\$255.577,39
\$8.857.044,00	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,79%	28	\$230.844,09
\$8.857.044,00	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,79%	31	\$255.577,39
\$8.857.044,00	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,79%	30	\$247.222,24
\$8.857.044,00	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,79%	31	\$255.462,98
\$8.857.044,00	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,79%	30	\$247.222,24
\$8.857.044,00	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,75%	31	\$251.458,86
\$8.857.044,00	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,75%	31	\$251.458,86
\$8.857.044,00	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,69%	30	\$237.811,63
\$8.857.044,00	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,64%	31	\$241.963,37
\$8.857.044,00	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,62%	30	\$232.054,55
\$8.857.044,00	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,60%	31	\$237.616,04
\$8.857.044,00	01-ene-18	31-ene-18	20,77	31,16	2,60%	31	\$237.616,04
\$8.857.044,00	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,63%	28	\$217.100,91
\$8.857.044,00	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,59%	31	\$236.586,41
\$8.857.044,00	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,56%	30	\$226.740,33
\$8.857.044,00	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,56%	31	\$233.840,72
\$8.857.044,00	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,54%	30	\$224.526,07
\$8.857.044,00	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,50%	31	\$229.150,18
\$8.857.044,00	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,49%	31	\$228.120,55
\$8.857.044,00	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,48%	30	\$219.322,55
\$8.857.044,00	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,45%	31	\$224.574,04
\$8.857.044,00	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,44%	30	\$215.779,73
\$8.857.044,00	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,43%	31	\$221.942,76
\$8.857.044,00	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,40%	31	\$219.197,08
\$8.857.044,00	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,46%	28	\$203.564,39
\$8.857.044,00	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,42%	31	\$221.599,55
\$8.857.044,00	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,42%	30	\$213.897,61
\$8.857.044,00	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,42%	31	\$221.256,34
\$8.857.044,00	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,41%	30	\$213.676,19
\$8.857.044,00	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,41%	31	\$220.569,92
\$8.857.044,00	01-ago-19	13-ago-19	19,32	28,98	2,42%	13	\$92.688,97

TOTAL INTERESES	\$7.972.048,16
INTERESES A:	\$0,00
INTERESES DE PLAZO	\$0,00
SANCION COMERCIAL	\$0,00
ABONOS	\$0,00
CAPITAL	\$8.857.044,00

TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO **\$16.829.092,16**

Atentamente,


GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
T. C. No. 117.636 C. S. J.
C. C. No. 74.858.760 de Yopal

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 No. 54 - 96
Cabecera del Llano
PBX.(7) 6704848
Cel. 317 501 60 27

BOGOTÁ D.C
Ci 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 7047961
Cel. 321 403 3835

BARRANQUILLA
Cra 51B No. 80 - 58 of. 509
Edificio Smart Office Center
Tel.(5) 3850456
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Cra 9 No. 17-36 of. 218
Centro Comercial 450 años
Tel.(6) 7428801
Cel. 311 814 1168



SC-CERES*418

San José de Cúcuta, 25 de junio de 2020.

Doctor

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Juez Tercero civil municipal de Cúcuta.

y/o quien haga sus veces.

Correo institucional: jcivmecu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reciba un cordial saludo:

Asunto: 1.- Presentación de la liquidación del crédito.
2. Solicitud de entrega de depósitos judiciales.

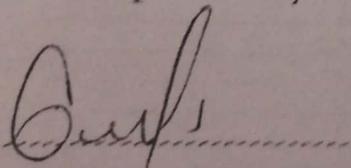
Ref: Proceso Ejecutivo singular con Medidas Previas.
Radicado: 54-001-40-03-003-2019-00-727-00
Ejecutante: Juan Carlos Guiza Herreño
Ejecutado: Carlos Johan Cárdenas Jiménez
C.C. No. 1.109.382.797

Respetado juez:

GERSON PEREZ SOTO, obrando en calidad de apoderado del señor Juan Carlos Guiza Herreño, me permito presentar la liquidación del crédito hasta la fecha, la cual suma \$ 5.157.159 incluyendo las costas procesales.

Solicito una vez aprobada la misma, se ordene a mi favor la entrega de los depósitos judiciales. Anexo liquidación vista al folio 2.

Sin otro particular y con todo respeto:



GERSON PEREZ SOTO

C.C. No. 88.267.577 expedida en Cúcuta

T.P. No. 244018 del C.S. de la J.

Email: asesoresgejabogados@gmail.com

Teléfono: 5786071 Celular: 319-3651105

FECHA		CAPITAL		S 2.500.000,00		A PARTIR DE: 15/01/2016 HASTA 01/01/2019									
PERIODO	HASTA			TOTAL	DIAS DE	SALDO DE	SALDO	TASA	VALOR	TOTAL CREDITO					
	DIA	MES	AÑO								DIA	MES	AÑO	DIAS	INT.MORA
ENERO	15	1	2016	31	1	2016	16	29,52			\$ 2.500.000	19,68%	\$ 21.866,67	\$ 2.521.866,67	
FEBRERO	1	2	2016	28	2	2016	28	29,52			\$ 2.500.000	19,68%	\$ 38.266,67	\$ 2.560.133,33	
MARZO	1	3	2016	31	3	2016	31	29,52			\$ 2.500.000	19,68%	\$ 42.366,67	\$ 2.602.500,00	
ABRIL	1	4	2016	30	4	2016	30	30,81			\$ 2.500.000	20,54%	\$ 42.791,67	\$ 2.645.291,67	
MAYO	1	5	2016	31	5	2016	31	30,81			\$ 2.500.000	20,54%	\$ 44.218,06	\$ 2.689.509,72	
JUNIO	1	6	2016	30	6	2016	30	30,81			\$ 2.500.000	20,54%	\$ 42.791,67	\$ 2.732.301,39	
JULIO	1	7	2016	31	7	2016	31	32,01			\$ 2.500.000	21,34%	\$ 45.940,28	\$ 2.778.241,67	
AGOSTO	1	8	2016	31	8	2016	31	32,01			\$ 2.500.000	21,34%	\$ 45.940,28	\$ 2.824.181,94	
SEPTIEMBRE	1	9	2016	30	9	2016	30	32,01			\$ 2.500.000	21,34%	\$ 44.458,33	\$ 2.868.640,28	
OCTUBRE	1	10	2016	31	10	2016	31	32,99			\$ 2.500.000	21,99%	\$ 47.339,58	\$ 2.915.979,86	
NOVIEMBRE	1	11	2016	30	11	2016	30	32,99			\$ 2.500.000	21,99%	\$ 45.812,50	\$ 2.961.792,36	
DICIEMBRE	1	12	2016	31	12	2016	31	32,99			\$ 2.500.000	21,99%	\$ 47.339,58	\$ 3.009.131,94	
ENERO	1	1	2017	31	1	2017	31	33,51			\$ 2.500.000	23,34%	\$ 48.093,06	\$ 3.057.225,00	
FEBRERO	1	2	2017	28	2	2017	28	33,51			\$ 2.500.000	23,34%	\$ 48.438,89	\$ 3.100.663,89	
MARZO	1	3	2017	31	3	2017	31	33,51			\$ 2.500.000	23,34%	\$ 48.093,06	\$ 3.148.756,94	
ABRIL	1	4	2017	30	4	2017	30	33,50			\$ 2.500.000	22,33%	\$ 46.520,83	\$ 3.195.277,78	
MAYO	1	5	2017	31	5	2017	31	33,50			\$ 2.500.000	22,33%	\$ 48.071,53	\$ 3.243.349,31	
JUNIO	1	6	2017	30	6	2017	30	33,50			\$ 2.500.000	22,33%	\$ 46.520,83	\$ 3.289.870,14	
JULIO	1	7	2017	31	7	2017	31	32,97			\$ 2.500.000	21,98%	\$ 47.318,06	\$ 3.337.188,19	
AGOSTO	1	8	2017	31	8	2017	31	32,97			\$ 2.500.000	21,98%	\$ 47.318,06	\$ 3.384.506,25	
SEPTIEMBRE	1	9	2017	30	9	2017	30	32,22			\$ 2.500.000	21,48%	\$ 44.750,00	\$ 3.429.256,25	
OCTUBRE	1	10	2017	31	10	2017	31	31,73			\$ 2.500.000	21,15%	\$ 45.531,25	\$ 3.474.787,50	
NOVIEMBRE	1	11	2017	30	11	2017	30	31,44			\$ 2.500.000	20,96%	\$ 43.666,67	\$ 3.518.454,17	
DICIEMBRE	1	12	2017	31	12	2017	31	31,16			\$ 2.500.000	20,77%	\$ 44.713,19	\$ 3.563.167,36	
ENERO	1	1	2018	31	1	2018		31,04			\$ 2.500.000	20,69%	\$ 44.540,97	\$ 3.607.708,33	
FEBRERO	1	2	2018	28	2	2018	28	31,52			\$ 2.500.000	21,01%	\$ 40.852,78	\$ 3.648.561,11	
MARZO	1	3	2018	31	3	2018	31	31,02			\$ 2.500.000	20,68%	\$ 44.519,44	\$ 3.693.080,56	
ABRIL	1	4	2018	30	4	2018	30	30,72			\$ 2.500.000	20,48%	\$ 42.666,67	\$ 3.735.747,22	
MAYO	1	5	2018	31	5	2018	31	30,66			\$ 2.500.000	20,44%	\$ 44.002,78	\$ 3.779.750,00	
JUNIO	1	6	2018	30	6	2018	30	30,42			\$ 2.500.000	20,28%	\$ 42.250,00	\$ 3.822.000,00	
JULIO	1	7	2018	31	7	2018	31	30,05			\$ 2.500.000	20,03%	\$ 43.120,14	\$ 3.865.120,14	
AGOSTO	1	8	2018	31	8	2018	31	29,91			\$ 2.500.000	19,94%	\$ 42.926,39	\$ 3.908.046,53	
SEPTIEMBRE	1	9	2018	30	9	2018	30	29,72			\$ 2.500.000	19,81%	\$ 41.270,83	\$ 3.949.317,36	
OCTUBRE	1	10	2018	31	10	2018	31	29,45			\$ 2.500.000	19,63%	\$ 42.259,03	\$ 3.991.576,39	
NOVIEMBRE	1	11	2018	30	11	2018	30	29,24			\$ 2.500.000	19,49%	\$ 40.604,17	\$ 4.032.180,56	
DICIEMBRE	1	12	2018	31	12	2018	31	29,10			\$ 2.500.000	19,40%	\$ 41.763,89	\$ 4.073.944,44	
ENERO	2	1	2019	31	1	2019	29	28,74	29	3.991,67	\$ 2.500.000	19,16%	\$ 1.330,56	\$ 4.075.275,00	
FEBRERO	1	2	2019	28	2	2019	28	29,55	28	57.458,33	\$ 2.500.000	19,70%			
MARZO	1	3	2019	31	3	2019	31	29,06	31	62.548,96	\$ 2.500.000	19,37%			
ABRIL	1	4	2019	30	4	2019	30	28,98	30	60.375,00	\$ 2.500.000	19,32%			
MAYO	1	5	2019	31	5	2019	1	29,01	1	2.014,58	\$ 2.500.000	19,34%			
JUNIO	1	6	2019	30	6	2019	30	28,95	30	60.312,50	\$ 2.500.000	19,30%			
JULIO	1	7	2019	31	7	2019	31	28,92	31	62.258,33	\$ 2.500.000	19,28%			
AGOSTO	1	8	2019	31	8	2019	31	28,98	31	62.387,50	\$ 2.500.000	19,32%			
SEPTIEMBRE	1	9	2019	30	9	2019	30	28,98	30	60.375,00	\$ 2.500.000	19,32%			
OCTUBRE	1	10	2019	31	10	2019	31	28,65	31	61.677,08	\$ 2.500.000	19,10%			
NOVIEMBRE	1	11	2019	30	11	2019	30	28,55	30	59.468,75	\$ 2.500.000	19,03%			
DICIEMBRE	1	12	2019	31	12	2019	31	28,37	31	61.063,54	\$ 2.500.000	18,91%			
ENERO			2020	31	1	2020	31	28,16	31	60.611,46	\$ 2.500.000	18,77%			
FEBRERO			2020	28	2	2020	28	28,59	28	55.591,67	\$ 2.500.000	19,06%			
MARZO			2020	31	3	2020	31	28,43	31	61.192,71	\$ 2.500.000	18,95%			
ABRIL			2020	30	4	2020	30	28,04	30	58.406,25	\$ 2.500.000	18,69%			
MAYO			2020	31	5	2020	31	27,29	31	58.738,54	\$ 2.500.000	18,19%			
JUNIO			2020	30	6	2020	30	27,18	30	43.412,50	\$ 2.500.000	18,12%			
TOTAL CREDITO										\$ 951.884,38	2.500.000,00		\$ 1.575.275,00	\$ 5.027.159,38	



ABOGADO
DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
ESPECIALISTA EN DERECHO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO

San José de Cúcuta,

SEÑORES:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

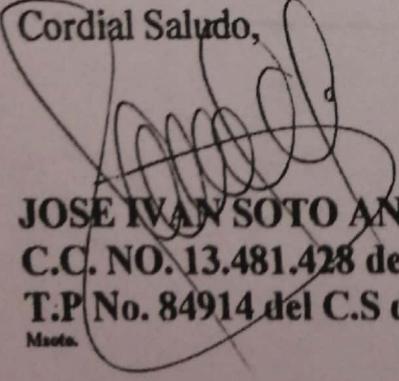
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARINELBA VEGA MENDOZA.
RADICADO: 2011-00661.

JOSE IVAN SOTO ANGARITA, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cedula No. **13.481.428** Expedida en Cúcuta, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. **84914** del Consejo Superior de la Judicatura, En mi condición de apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

De manera atenta y respetuosamente me permito anexar oficio actualizando la liquidación de crédito de la(s) **OBLIGACIÓN(ES)** No. **725051010140160**.

Cordial Saludo,


JOSE IVAN SOTO ANGARITA.

C.C. NO. 13.481.428 de Cúcuta.

T.P No. 84914 del C.S de la J.

M.soto.

AVENIDA 6 CALLE 10. No. 10-20 EDIFICIO DACCACH. PISO 801, FRENTE
PARQUE SANTANDER, CENTRO, CUCUTA, NORTE DE SANTANDER.
Celular. 312-5630442 - 310-2790179. Correo: jose62sotoa@gmail.com



Banco Agrario
de Colombia

OBLIGACION: 725051010140160

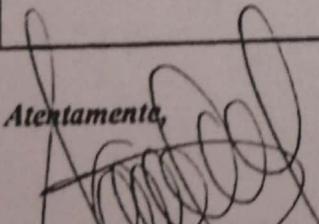
REFERENCIA: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	Interés Moratorio	VALOR INTERESES \$
					69.403
\$ 3.017.512	1-ago-19	31-ago-19	31	2,30%	66.989
\$ 3.017.512	1-sep-19	30-sep-19	30	2,22%	68.498
\$ 3.017.512	1-oct-19	31-oct-19	31	2,27%	66.084
\$ 3.017.512	1-nov-19	30-nov-19	30	2,19%	67.894
\$ 3.017.512	1-dic-19	31-dic-19	31	2,25%	67.592
\$ 3.017.512	1-ene-20	31-ene-20	31	2,24%	63.971
\$ 3.017.512	1-feb-20	29-feb-20	29	2,12%	470.430
TOTAL LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS					\$ 10.411.307
ANTERIOR LIQUIDACIÓN EN FIRME					\$ 10.881.737
TOTAL					

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ACTUALIZADA A FECHA 29 DE FEBRERO DE 2020, SIN INCLUIR LAS COSTAS, SON:

DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE

Atentamente,


JOSE IVAN SOTO ANGARITA

CC. 13.481.428 de Cúcuta

T.P. 84914 C.S.J



Nadia carolina soto Calderón

ABOGADA

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta

Ref:

Radicado 54001402200320140055800

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COASMEDAS

Demandados: LUIS CARLOS BERBESI

En mi condición de apoderada de la parte demandante por medio del presente allego liquidación de crédito

CAPITAL	DESDE	HASTA	INTERESES
4.662.493	23-mar-14	30-JUNIO-20	8.438.000

2014				-	
	Marzo	23-mar-2014	29,48%	8	\$ 30.000
	Abril	30-abr-2014	29,45%	30	
	Mayo	31-may-2014	29,45%	31	
	Junio	30-jun-2014	29,45%	30	\$ 342.000
	Julio	31-jul-2014	29,00%	31	
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	31	
	Septiembre	30-sep-2014	29,00%	30	\$ 341.000
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	31	
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	30	
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	31	\$ 338.000
	2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	31
Febrero		28-feb-2015	28,82%	28	
Marzo		31-mar-2015	28,82%	31	\$ 331.000
Abril		30-abr-2015	29,06%	30	
Mayo		31-may-2015	29,06%	31	
Junio		30-jun-2015	29,06%	30	\$ 338.000
Julio		31-jul-2015	28,89%	31	
Agosto		31-ago-2015	28,89%	31	
Septiembre		30-sep-2015	28,89%	30	\$ 340.000
Octubre		31-oct-2015	29,00%	31	
Noviembre		30-nov-2015	29,00%	30	
Diciembre		31-dic-2015	29,00%	31	\$ 341.000
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	31	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	29	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	31	\$ 342.000
	Abril	30-abr-2016	30,81%	30	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	31	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	30	\$ 357.000
	Julio	31-jul-2016	32,01%	31	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	31	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	30	\$ 375.000
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	\$ 387.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	



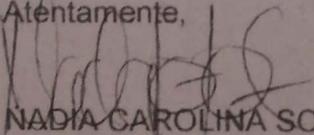
Nadia carolina soto Calderón

ABOGADA

	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 362.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 366.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 245.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 116.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 118.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 113.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 115.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 115.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 106.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 115.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 110.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 113.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 109.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 111.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 110.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 106.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 108.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 104.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 107.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 106.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 98.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 107.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 103.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 107.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 103.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 107.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 107.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$ 103.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 106.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 102.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 104.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 103.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 98.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 104.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 100.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$ 100.000
	Junio	30-jun-2020	18,12%	30	\$ 69.000

CAPITAL \$ 4.662.493
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS \$ 8.438.000
TOTAL DE LA OBLIGACION \$ 13.100.493

Aténtamente,


NADIA CAROLINA SOTO CALDERON
C.C. 1.090.380.481 DE CUCUTA
T.P. 166225 DEL C. S. DE LA J.



Nadia carolina soto Calderón

ABOGADA

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta

Ref:

Radicado: 2014-682

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COASMEDAS

Demandados: RAFAEL ENRIQUE RODRIGUEZ ZUÑIGA

En mi condición de apoderada de la parte demandante por medio del presente allego liquidación de crédito.

CAPITAL	DESDE	HASTA	INTERESES
2.558.958	10-may-13	30-JUN-20	5.305.000

AÑO	MESES	FECHAS	TASAS	DÍAS	VALORES
2013	Mayo	10-may-2013	31,25%	21	
	Junio	30-jun-2013	31,25%	30	\$ 112.000
	Julio	31-jul-2013	30,51%	31	
	Agosto	31-ago-2013	30,51%	31	
	Septiembre	30-sep-2013	30,51%	30	\$ 197.000
	Octubre	31-oct-2013	29,78%	31	
	Noviembre	30-nov-2013	29,78%	30	
	Diciembre	31-dic-2013	29,78%	31	\$ 192.000
2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	31	
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	28	
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	31	\$ 186.000
	Abril	30-abr-2014	29,45%	30	
	Mayo	31-may-2014	29,45%	31	
	Junio	30-jun-2014	29,45%	30	\$ 188.000
	Julio	31-jul-2014	29,00%	31	
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	31	
	Septiembre	30-sep-2014	29,00%	30	\$ 187.000
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	31	
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	30	
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	31	\$ 186.000
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	31	
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	28	
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	31	\$ 182.000
	Abril	30-abr-2015	29,06%	30	
	Mayo	31-may-2015	29,06%	31	
	Junio	30-jun-2015	29,06%	30	\$ 185.000
	Julio	31-jul-2015	28,89%	31	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	31	
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	30	\$ 186.000
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	31	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	30	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31	\$ 187.000



Nadia carolina soto Calderón

ABOGADA

	Febrero	29-feb-2016	29,52%	29		
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	31	\$	188.000
	Abril	30-abr-2016	30,81%	30		
	Mayo	31-may-2016	30,81%	31		
	Junio	30-jun-2016	30,81%	30	\$	196.000
	Julio	31-jul-2016	32,01%	31		
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	31		
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	30	\$	206.000
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31		
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30		
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	\$	212.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31		
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28		
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$	199.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30		
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31		
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$	201.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31		
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$	135.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$	64.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$	65.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$	62.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$	63.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$	63.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$	58.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$	63.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$	60.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$	62.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$	60.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$	61.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$	60.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$	58.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$	59.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$	57.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$	59.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$	58.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$	54.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$	59.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$	57.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$	59.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$	57.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$	59.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$	59.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$	57.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	58.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	56.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	57.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	57.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	54.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	57.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	55.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	55.000
	Junio	30-jun-2020	18,12%	30	\$	38.000



Nadia carolina soto Calderón

ABOGADA

CAPITAL	\$	2.558.958
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	5.305.000
TOTAL OBLIGACION	\$	7.863.958

Atentamente,


NADIA CAROLINA SOTO CALDERON
C.C. 1.090.380.481 DE CUCUTA
T.P. 166225 DEL C. S. DE LA J.



Nadia carolina soto Calderón

ABOGADA

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta

Ref:

Radicado: 54001402200320150041300

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COASMEDAS

Demandados: OMAR AUGUSTO GRANADOS DIAZ

En mi condición de apoderada de la parte demandante por medio del presente allego liquidación de crédito.

CAPITAL	DESDE	HASTA	PAGARE	INTERESES
14.782.607	11-ene-15	20-abr-20	216882	23.297.000

2015	Enero	11-ene-2015	28,82%	20	
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	28	
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	31	\$ 922.000
	Abril	30-abr-2015	29,06%	30	
	Mayo	31-may-2015	29,06%	31	
	Junio	30-jun-2015	29,06%	30	\$ 1.071.000
	Julio	31-jul-2015	28,89%	31	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	31	
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	30	\$ 1.076.000
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	31	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	30	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31	\$ 1.081.000
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	31	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	29	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	31	\$ 1.085.000
	Abril	30-abr-2016	30,81%	30	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	31	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	30	\$ 1.132.000
	Julio	31-jul-2016	32,01%	31	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	31	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	30	\$ 1.189.000
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	\$ 1.226.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 1.149.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 1.161.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 778.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 367.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 373.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 358.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 366.000



Nadia carolina soto Calderón

ABOGADA

2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$	365.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$	335.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$	364.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$	349.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$	360.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$	345.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$	352.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$	349.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$	336.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$	344.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$	330.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$	339.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$	335.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$	312.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$	339.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$	327.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$	338.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$	327.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$	338.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$	339.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$	328.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	335.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	323.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	331.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	328.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	311.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	331.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	316.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	317.000
	Junio	30-jun-2020	18,12%	30	\$	220.000

TOTAL OBLIGACION	\$	14.782.607
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	23.297.000
TOTAL A PAGAR	\$	38.079.607

CAPITAL	DESDE	HASTA	PAGARE	INTERESES
3.416.457	11-dic-14	30-junio-20	237781	5.467.000

2014	Diciembre	14-dic-2014	28,76%	20	\$	54.000
	Enero	31-ene-2015	28,82%	31		
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	28		
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	31	\$	243.000
	Abril	30-abr-2015	29,06%	30		
	Mayo	31-may-2015	29,06%	31		
	Junio	30-jun-2015	29,06%	30	\$	248.000
	Julio	31-jul-2015	28,89%	31		
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	31		
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	30	\$	249.000
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	31		
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	30		



Nadia carolina soto Calderón

ABOGADA

2016	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31	\$	250.000
	Enero	31-ene-2016	29,52%	31		
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	29		
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	31	\$	251.000
	Abril	30-abr-2016	30,81%	30		
	Mayo	31-may-2016	30,81%	31		
	Junio	30-jun-2016	30,81%	30	\$	262.000
	Julio	31-jul-2016	32,01%	31		
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	31		
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	30	\$	275.000
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31		
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30		
2017	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	\$	283.000
	Enero	31-ene-2017	31,51%	31		
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28		
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$	265.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30		
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31		
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$	268.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31		
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$	180.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$	85.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$	86.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$	83.000
2018	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$	85.000
	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$	84.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$	77.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$	84.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$	81.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$	83.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$	80.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$	81.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$	81.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$	78.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$	79.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$	76.000
2019	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$	78.000
	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$	77.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$	72.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$	78.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$	76.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$	78.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$	75.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$	78.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$	78.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$	76.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	77.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	75.000
2020	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	77.000
	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	76.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	72.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	76.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	73.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	73.000
	Junio	30-jun-2020	18,12%	30	\$	51.000



Nadia carolina soto Calderón

ABOGADA

TOTAL OBLIGACION	\$	3.416.457
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	5.467.000
TOTAL A PAGAR	\$	8.883.457

Atentamente,

NADIA CAROLINA SOTO CALDERON
C.C. 1.090.380.481 DE CUCUTA
T.P. 166225 DEL C. S. DE LA J.



Nadia carolina soto Calderón

ABOGADA

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta

Ref:

Radicado 54001402200320170074100
Proceso: Ejecutivo
Demandante: COASMEDAS
Demandados: MARCELA ALEJANDRA RODRIGUEZ VILA

En mi condición de apoderada de la parte demandante por medio del presente allego liquidación de crédito

CAPITAL	DESDE	HASTA	INTERESES
3.425.106	2-mar-17	20-abr-20	3.183.000

2017	Marzo	02-mar-2017	31,51%	29	\$ 86.000	
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30		
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31		
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 269.000	
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31		
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 180.000	
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 85.000	
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 86.000	
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 83.000	
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 85.000	
	2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 84.000
		Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 78.000
Marzo		31-mar-2018	29,02%	31	\$ 84.000	
Abril		30-abr-2018	28,72%	30	\$ 81.000	
Mayo		31-may-2018	28,66%	31	\$ 83.000	
Junio		30-jun-2018	28,42%	30	\$ 80.000	
Julio		31-jul-2018	28,05%	31	\$ 82.000	
Agosto		31-ago-2018	27,91%	31	\$ 81.000	
Septiembre		30-sep-2018	27,72%	30	\$ 78.000	
Octubre		31-oct-2018	27,45%	31	\$ 80.000	
Noviembre		30-nov-2018	27,24%	30	\$ 76.000	
Diciembre		31-dic-2018	27,10%	31	\$ 79.000	
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 78.000	
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 72.000	
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 79.000	
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 76.000	
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 78.000	
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 76.000	
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 78.000	
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 78.000	
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$ 76.000	
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 78.000	
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 75.000	
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 77.000	
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 76.000	
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 72.000	



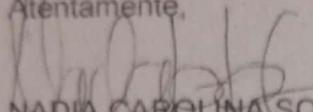
Nadia carolina soto Calderón

ABOGADA

Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	77.000
Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	73.000
Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	73.000
Junio	30-jun-2020	18,12%	30	\$	51.000

CAPITAL	\$	3.425.106
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	3.183.000
TOTAL OBLIGACION	\$	6.608.106

Atentamente,


NADIA CAROLINA SOTO CALDERON
C.C. 1.090.380.481 DE CUCUTA
T.P. 166225 DEL C. S. DE LA J.

SEÑORITA
JUEZ 3ª CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
PRESENTE

Ref.- Hipotecario de la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos contra Ipsamar vergel Ortiz.- Rcd. 901/17

Respetuosamente, actualizo la liquidación del crédito al 24 de julio de 2020, en el proceso de la referencia.

Crédito

Capital	\$ -	54.055.719.00
Intereses moratorios de 03-05-18 a 24-07-20		11.569.751.10
Total	\$	65.625.470.10

El interés corriente cobrado es del 11.750% anual y el moratorio del 17.625% anual.

El demandado después de haber sido aprobado el crédito 31-05-18 hizo abonos al capital e intereses.

Sírvase correr traslado.

Señorita Juez,

RUTH APARICIO PRIETO
C.C. No. 41.614.145 de Bogotá
T.P. No. 16.433 del C.S. de la J.
ruth.aparic@gmail.com



Dr. FABIAN ENRIQUE CUBILLOS ALVAREZ
Abogado - Universidad Simón Bolívar.
Especialista Derecho Penal - Universidad Externado de Colombia.



San José de Cúcuta, 15 de Julio de 2020

Señor
Juzgado Tercero Civil de Cúcuta (Oralidad).
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 545/2016

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO VEGAS DEL RIO.
DEMANDADO: MARIA FERNANDA ARIAS RODIRGUEZ.
APODERADO: FABIAN ENRIQUE CUBILLOS ALVAREZ

Ref. Liquidación de Crédito.

FABIÁN ENRIQUE CUBILLOS ÁLVAREZ, actuando como apoderado de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Vegas del Rio, quien tiene la calidad de Demandante; por medio del presente escrito me dispongo a presentar liquidación de crédito de conformidad a lo regulado en el art 446 del C.G.P. y lo ordenado por este despacho mediante auto de fecha veinticinco de (25) de noviembre del año 2016.

Capital adeudado: DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS (2.028.000)

Cuotas de administración que se causen en lo sucesivo conforme a lo dispuesto en el art 88 del C.G.P.: CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$5.076.000).

Intereses Moratorios: LA SUMA DE CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$5.757.835)

Total: DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$12.816.835)

Anexo: Cuenta de cobro actualizada expedida por la Oficina de Administración del Conjunto Cerrado Vegas del Rio.

Atentamente.

FABIAN ENRIQUE CUBILLOS ALVAREZ
C.C. No 1.093.746.462 de Los Patios (N/S)
T.P. 207.786 del Consejo Superior de la Judicatura

CARTERA POR CONCEPTO - CLIENTE

Sucursal: PRINCIPAL		Fecha de Corte: Julio 10 de 2020				
Filtro: Tipo Comp.: Todos Concepto: Todos Clasificación: Todas Zona: Todas Grupo de Concepto: Todos						
CODIGO	NOMBRE	NUMERO	FEC. EMIS.	FEC. VENC.	DIAS VCTO	VALOR
130505.04	INTERESES POR MORA					
M4-27	ARIAS RODRIGUEZ MARIA FERNANDA					
		NDIN16020952	1/09/2016	1/09/2016	1,408	67,631.00
		NDIN16021055	1/10/2016	1/10/2016	1,378	71,898.00
	TOTAL INTERESES POR MORA					139,529.00
23	GASTOS PROCESO JUDICIAL					
M4-27	ARIAS RODRIGUEZ MARIA FERNANDA					
		FV0019293	1/03/2016	16/03/2016	1,577	84,000.00
	TOTAL GASTOS PROCESO JUDICIAL					84,000.00
ASAM	SANCION ASAMBLEA					
M4-27	ARIAS RODRIGUEZ MARIA FERNANDA					
		FV0024116	1/06/2017	15/06/2017	1,121	95,000.00
	TOTAL SANCION ASAMBLEA					95,000.00
GORR	GORROS					
M4-27	ARIAS RODRIGUEZ MARIA FERNANDA					
		FV0000012712	1/05/2014	31/05/2014	2,232	2,000.00
	TOTAL GORROS					2,000.00
MOR	INTERESES DE MORA					
M4-27	ARIAS RODRIGUEZ MARIA FERNANDA					
		NDIN13040134	1/05/2013	1/05/2013	2,627	21,993.00
		NDIN15040134	1/05/2015	1/05/2015	1,897	24,152.00
		NDIN15050134	1/06/2015	1/06/2015	1,866	27,350.00
		NDIN15060134	1/07/2015	1/07/2015	1,836	28,314.00
		NDIN15070134	1/08/2015	1/08/2015	1,805	30,395.00
		NDIN15080134	1/09/2015	1/09/2015	1,774	32,342.00
		NDIN15100134	1/10/2015	1/10/2015	1,744	35,768.00
		NDIN15100456	1/11/2015	1/11/2015	1,713	37,848.00
		NDIN15100567	1/12/2015	1/12/2015	1,683	39,930.00
		NDIN15120134	2/01/2016	2/01/2016	1,651	42,706.00
		NDIN16010134	1/02/2016	1/02/2016	1,621	44,821.00
		NDIN16020134	1/03/2016	1/03/2016	1,592	46,937.00
		NDIN16020352	1/04/2016	1/04/2016	1,561	53,404.00
		NDIN16020453	1/05/2016	1/05/2016	1,531	55,743.00
		NDIN16020662	1/06/2016	1/06/2016	1,500	58,082.00
		NDIN16020762	1/07/2016	1/07/2016	1,470	62,772.00
		NDIN16020862	1/08/2016	1/08/2016	1,439	65,201.00
		NDIN16021140	1/11/2016	1/11/2016	1,347	74,392.00
		NDIN16021231	1/12/2016	1/12/2016	1,317	76,885.00
		NDIN16021319	1/01/2017	1/01/2017	1,286	75,901.00
		NDIN16021399	1/02/2017	1/02/2017	1,255	78,285.00
		NDIN16021492	1/03/2017	1/03/2017	1,227	80,670.00
		NDIN16021679	1/04/2017	1/04/2017	1,196	81,151.00
		NDIN16021771	1/05/2017	1/05/2017	1,166	83,583.00
		NDIN16021870	1/06/2017	1/06/2017	1,135	86,015.00
		NDIN16021962	1/07/2017	1/07/2017	1,105	89,139.00
		NDIN16022057	1/08/2017	1/08/2017	1,074	97,271.00

CARTERA POR CONCEPTO - CLIENTE

Sucursal: PRINCIPAL Fecha de Corte: Julio 10 de 2020
Filtro: Tipo Comp.: Todos Concepto: Todos Clasificación: Todas Zona: Todas Grupo de Concepto: Todos

CODIGO	NOMBRE	NUMERO	FEC. EMIS.	FEC. VENC.	DIAS VCTO	VALOR
		NDIN16022151	1/09/2017	1/09/2017	1,043	99,874.00
		NDIN16022239	1/10/2017	1/10/2017	1,013	98,737.00
		NDIN16022320	1/11/2017	1/11/2017	982	100,477.00
		NDIN16022413	1/12/2017	1/12/2017	952	101,788.00
		NDIN16022494	1/01/2018	1/01/2018	921	104,248.00
		NDIN16022573	1/02/2018	1/02/2018	890	107,944.00
		NDIN16022651	1/03/2018	1/03/2018	862	108,747.00
		NDIN16022742	1/04/2018	1/04/2018	831	110,335.00
		NDIN16022823	1/05/2018	1/05/2018	801	112,455.00
		NDIN16022908	1/06/2018	1/06/2018	770	114,103.00
		NDIN16023005	1/07/2018	1/07/2018	740	115,250.00
		NDIN16023101	1/08/2018	1/08/2018	709	117,373.00
		NDIN16023177	1/09/2018	1/09/2018	678	118,807.00
		NDIN16023259	1/10/2018	1/10/2018	648	120,295.00
		NDIN16023352	1/11/2018	1/11/2018	617	122,044.00
		NDIN16023550	1/12/2018	1/12/2018	587	123,917.00
		NDIN16023633	1/01/2019	1/01/2019	556	124,780.00
		NDIN16023711	1/02/2019	1/02/2019	525	130,732.00
		NDIN16023797	1/03/2019	1/03/2019	497	130,976.00
		NDIN16023888	1/04/2019	1/04/2019	466	133,067.00
		NDIN16023985	1/05/2019	1/05/2019	436	135,714.00
		NDIN16024078	1/06/2019	1/06/2019	405	137,966.00
		NDIN16024174	1/07/2019	1/07/2019	375	140,382.00
		NDIN16024256	1/08/2019	1/08/2019	344	143,210.00
		NDIN16024336	1/09/2019	1/09/2019	313	145,745.00
		NDIN16024416	1/10/2019	1/10/2019	283	146,562.00
		NDIN16024502	1/11/2019	1/11/2019	252	149,068.00
		NDIN16024592	1/12/2019	1/12/2019	222	149,859.00
		NDIN16024688	1/01/2020	1/01/2020	191	151,048.00
		NDIN16024778	1/02/2020	1/02/2020	160	156,128.00
		NDIN16024951	1/03/2020	1/03/2020	131	157,293.00
		NDIN16025043	1/04/2020	1/04/2020	100	157,741.00
		NDIN16025271	1/07/2020	1/07/2020	9	160,120.00
TOTAL INTERESES DE MORA						5,757,835.00
PARQ	SANCION PARQUEO					
M4-27	ARIAS RODRIGUEZ MARIA FERNANDA					
		FV0025601	1/11/2017	16/11/2017	967	40,000.00
TOTAL SANCION PARQUEO						40,000.00
VEN	CUOTA SOSTENIMIENTO					
M4-27	ARIAS RODRIGUEZ MARIA FERNANDA					
		FV0000012712	1/05/2014	31/05/2014	2,232	86,000.00
		FV0000013010	1/06/2014	30/06/2014	2,202	86,000.00
		FV0000013317	1/07/2014	31/07/2014	2,171	86,000.00
		FV0000013617	1/08/2014	31/08/2014	2,140	86,000.00
		FV0000013921	1/09/2014	30/09/2014	2,110	50,000.00
		FV0000014223	1/10/2014	31/10/2014	2,079	86,000.00
		FV0000014521	1/11/2014	30/11/2014	2,049	86,000.00
		FV0000014819	1/12/2014	31/12/2014	2,018	86,000.00
		FV0000015720	1/03/2015	31/03/2015	1,928	86,000.00

CARTERA POR CONCEPTO - CLIENTE

Sucursal: PRINCIPAL		Fecha de Corte: Julio 10 de 2020				
Filtro: Tipo Comp.: Todos		Concepto: Todos		Clasificación: Todas		Zona: Todas
				Grupo de Concepto: Todos		
CODIGO	NOMBRE	NUMERO	FEC. EMIS.	FEC. VENC.	DIAS VCTO	VALOR
		FV0000016018	1/04/2015	30/04/2015	1,898	86,000.00
		FV0000016316	1/05/2015	31/05/2015	1,867	86,000.00
		FV0000016614	1/06/2015	30/06/2015	1,837	86,000.00
		FV0000015422	1/02/2015	28/02/2015	1,959	86,000.00
		FV0000015124	1/01/2015	31/01/2015	1,987	86,000.00
		FV0016912	1/07/2015	31/07/2015	1,806	86,000.00
		FV0017210	1/08/2015	15/08/2015	1,791	86,000.00
		FV0017507	1/09/2015	16/09/2015	1,759	136,000.00
		FV0018103	1/11/2015	16/11/2015	1,698	86,000.00
		FV0017806	1/10/2015	16/10/2015	1,729	86,000.00
		FV0018402	1/12/2015	16/12/2015	1,668	86,000.00
		FV0018699	2/01/2016	2/01/2016	1,651	86,000.00
		FV0018996	1/02/2016	16/02/2016	1,606	86,000.00
		FV0019590	1/04/2016	15/04/2016	1,547	91,000.00
		FV0019887	1/05/2016	16/05/2016	1,516	91,000.00
		FV0019293	1/03/2016	16/03/2016	1,577	86,000.00
		FV0020184	1/06/2016	16/06/2016	1,485	91,000.00
		FV0020481	1/07/2016	16/07/2016	1,455	91,000.00
		FV0020778	1/08/2016	16/08/2016	1,424	91,000.00
		FV0021075	3/09/2016	15/09/2016	1,394	91,000.00
		FV0021372	1/10/2016	20/10/2016	1,359	91,000.00
		FV0021669	1/11/2016	16/11/2016	1,332	91,000.00
		FV0021966	1/12/2016	15/12/2016	1,303	91,000.00
		FV0022264	1/01/2017	15/01/2017	1,272	91,000.00
		FV0022927	1/02/2017	16/02/2017	1,240	91,000.00
		FV0023224	1/03/2017	15/03/2017	1,213	91,000.00
		FV0023522	1/04/2017	16/04/2017	1,181	95,000.00
		FV0023819	1/05/2017	15/05/2017	1,152	95,000.00
		FV0024116	1/06/2017	15/06/2017	1,121	95,000.00
		FV0024413	1/07/2017	15/07/2017	1,091	95,000.00
		FV0024710	1/08/2017	16/08/2017	1,059	95,000.00
		FV0025007	1/09/2017	16/09/2017	1,028	95,000.00
		FV0025304	1/10/2017	16/10/2017	998	95,000.00
		FV0025601	1/11/2017	16/11/2017	967	95,000.00
		FV0025898	1/12/2017	16/12/2017	937	95,000.00
		FV0026195	1/01/2018	16/01/2018	906	95,000.00
		FV0026492	1/02/2018	16/02/2018	875	95,000.00
		FV0026789	1/03/2018	16/03/2018	847	95,000.00
		FV0027086	1/04/2018	16/04/2018	816	100,000.00
		FV0027383	1/05/2018	16/05/2018	786	100,000.00
		FV0027680	1/06/2018	16/06/2018	755	100,000.00
		FV0027977	1/07/2018	16/07/2018	725	100,000.00
		FV0028274	1/08/2018	16/08/2018	694	100,000.00
		FV0028571	1/09/2018	16/09/2018	663	100,000.00
		FV0028868	1/10/2018	15/10/2018	634	100,000.00
		FV0029165	1/11/2018	16/11/2018	602	100,000.00
		FV0029463	1/12/2018	16/12/2018	572	100,000.00
		FV0029760	1/01/2019	16/01/2019	541	100,000.00
		FV0030353	1/02/2019	16/02/2019	510	100,000.00
		FV0030650	1/03/2019	16/03/2019	482	100,000.00
		FV0030947	1/04/2019	16/04/2019	451	105,000.00

CARTERA POR CONCEPTO - CLIENTE

Sucursal: PRINCIPAL

Fecha de Corte: Julio 10 de 2020

Filtro: Tipo Comp.: Todos Concepto: Todos Clasificación: Todas Zona: Todas Grupo de Concepto: Todos

CODIGO	NOMBRE	NUMERO	FEC. EMIS.	FEC. VENC.	DIAS VCTO	VALOR
		FV0031244	1/05/2019	16/05/2019	421	105,000.00
		FV0031541	1/06/2019	16/06/2019	390	105,000.00
		FV0031838	1/07/2019	16/07/2019	360	105,000.00
		FV0032136	1/08/2019	15/08/2019	330	105,000.00
		FV0032433	1/09/2019	15/09/2019	299	105,000.00
		FV0032730	1/10/2019	15/10/2019	269	105,000.00
		FV0033027	1/11/2019	15/11/2019	238	105,000.00
		FV0033325	1/12/2019	15/12/2019	208	105,000.00
		FV0033622	1/01/2020	16/01/2020	176	105,000.00
		FV0033919	1/02/2020	15/02/2020	146	105,000.00
		FV0034216	1/03/2020	15/03/2020	117	105,000.00
		FV0034513	1/04/2020	15/04/2020	86	105,000.00
		FV0034810	1/05/2020	30/05/2020	41	105,000.00
		FV0035107	1/06/2020	30/06/2020	10	105,000.00
		FV0035699	1/07/2020	15/07/2020	-5	105,000.00
TOTAL CUOTA SOSTENIMIENTO						7,104,000.00
TOTAL A Julio 10 de 2020						13,222,364.00

Re: RECURSO DE REPOSICIÓN DE RADICADO 2020-00144

Fabio Navarro Mancilla <fabio.navarro@fundaciondelamujer.com>

Mar 11/08/2020 19:35

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 archivos adjuntos (2 MB)

CCB FUNDACION ESAL (JULIO 2020).pdf; Cedula (Javier Andrés Lobo Mejia).pdf; 20200810 Recurso de Reposición Demanda Radicado 144_2020 - Signed.pdf;

Floridablanca, 11 de agosto de 2020

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA-ORALIDAD

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia 3°, Piso Oficina 306A

jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co**E.S.D.**

Referencia: Demanda Ejecutiva

Demandante: Inmobiliaria Tonchala S.A.S.

Demandado: *Fundación delamujer E.S.A.L.*

Radicado: 144/2020

Asunto: Recurso de Reposición contra Auto que Libra
Mandamiento Ejecutivo de fecha 03 de julio de 2020
Notificado mediante comunicación electrónica de
fecha 06 de agosto de 2020.

Por favor acuse recibo.

Cordialmente,

Fabio Navarro Mancilla

Director de Asuntos Corporativos

PBX: [+57 \(7\) 6453379](tel:+5776453379) ext. 1302

Km 2.176 Anillo Vial Floridablanca - Girón

Natura Ecoparque Empresarial

Sede Administrativa - Colombia

www.fundaciondelamujer.comEl jue., 6 ago. 2020 a las 9:42, Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta (<jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta ha compartido un archivo de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.

[EJECUTIVO 540014003003-2020-00144-00.pdf](#)

Doctor

JAVIER ANDRES LOBO MEJIA CC. 1020723031

Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos
FUNDACIÓN DE LA MUJER

Mediante el presente mensaje de datos, lo doy por notificado del mandamiento de pago de fecha 2 de julio de 2020, proferido dentro del proceso Ejecutivo Radicado 540014003003-2020-00144-00, adelantado en contra de la FUNDACIÓN DE LA MUJER por parte de la INMOBILIARIA TONCHALA SAS, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto para excepcionar y dentro de los primeros cinco (05) días pague la obligación aquí perseguida.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020).

Quien notifica,

Fabiola Godoy Parada
Secretaria
Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta
jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Adjunto demanda y anexos, y mandamiento de pago de fecha 2 de julio de 2020.



Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

"El contenido de este correo y sus anexos es información de tipo confidencial y privilegiada por lo cual es de uso exclusivo de los destinatarios, si usted no es uno de ellos, debe tener en cuenta que el uso, reproducción y/o transmisión de la información contenida en el comunicado está prohibida. Si ha recibido este correo por error, le solicitamos amablemente lo pueda comunicar por medio electrónico o de forma telefónica y proceda a su eliminación."

Bogotá, 11 de agosto de 2020

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA-ORALIDAD

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia 3°, Piso Oficina 306A

jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia:	Demanda Ejecutiva
Demandante:	Inmobiliaria Tonchala S.A.S.
Demandado:	<i>Fundación delamujer E.S.A.L.</i>
Radicado:	540014003003-2020-00144-00
Asunto:	Recurso de Reposición contra Auto que Libra Mandamiento Ejecutivo de fecha 03 de julio de 2020 Notificado mediante comunicación electrónica de fecha 06 de agosto de 2020.

JAVIER ANDRÉS LOBO MEJIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.723.031 de Bogotá, abogado titulado, con Tarjeta Profesional No. 237.110 del C. S. de la J., obrando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACIÓN DELAMUJER**, con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificado con NIT. 890.212.341-6, conforme al poder especial amplio y suficiente otorgado mediante Escritura Pública No. 1190 de la Notaría 2ª del Circulo de Bucaramanga, del 06 de mayo de 2020, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que acompaña este documento y en uso de mis facultades, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 430 del C.G.P, me permito presentar **Recurso de Reposición contra el Auto que libra Mandamiento Ejecutivo de fecha 03 de julio de 2020**, notificado mediante comunicación electrónica de fecha 06 de agosto de 2020, dentro de la demanda ejecutiva singular promovida por la Inmobiliaria Tonchala S.A.S. contra la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACIÓN DELAMUJER**, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En miras al respeto por las normas procesales y la efectivización del derecho fundamental al debido proceso de mi representada, resulta necesario interponer el presente recurso, con el

objeto principal que se revoque el mandamiento ejecutivo proferido, y como consecuencia de ello resuelva abstenerse de emitir la orden de pago contenida en el mandamiento ejecutivo, toda vez que el título ejecutivo base de este presente proceso carece de los requisitos sustanciales, establecidos por el artículo 444 del C.G.P, para la procedencia de la acción incoada.

Para efectos de ilustrar lo señalado, procederé hacer un análisis específico y detallado del documento que se aportó como “supuesto” título ejecutivo base para el presente proceso, es decir, el “Contrato de Arrendamiento uso de Comercio de inmueble, de fecha 13 de Enero de 2011.

2.1 Frente al requisitos de que sea Clara y Expresa

Según lo señalado por la jurisprudencia expresa debe entenderse cuando la obligación aparece **manifiesta en la redacción misma del título**, es decir que en el documento (s) que contiene **la obligación debe constar en forma nítida** el “crédito - deuda” **sin que para ello haya que acudir a elucubraciones o suposiciones**¹.

Ha sido reiterada la doctrina, al referirse a este requisito que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito-deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.

La obligación es **clara**, por su parte cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La claridad entonces de la obligación consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: **Los sujetos, el**

¹ (Sentencia 68001-23-15-000-2003-2309-01(26563). Sección Tercera. CONSEJO DE ESTADO. Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil cuatro (2004)

objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.

Requisitos que en el presente caso y de forma palmaria no se cumplen por las siguientes razones:

- a. La cláusula 6.6 del contrato base de la acción no cumple con los requisitos de claridad que dan lugar a su ejecución, para lo cual me permito reproducir la misma:

servicios, administración de condominio, etc. Entrega y recepción de los bienes reparados, sin perjuicio de cobrar los daños. **6.6. ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS.** Se establece como valor compensatorio DE LOS PERJUICIOS causados con el incumplimiento una suma igual a tres (3) cánones de arriendo vigentes en el momento del incumplimiento, en caso de haber incurrido EL ARRENDATARIO en una cualquiera de las circunstancias anteriores, y además pagarán las obligaciones principales que se cobran pues se estipula expresamente que la pena se hace exigible por el simple retardo en el pago y que el pago de la pena no extingue la obligación principal. EL ARRENDATARIO renuncian a la constitución en mora de que tratan los art. 1.594 y 1.595 del Código Civil para hacer exigible la presente cláusula penal. El pago de la pena indemnizatoria de perjuicios no exonera del pago de otros perjuicios que demostrare haber sufrido el Arrendador o el Propietario por culpa de EL ARRENDATARIO. Si el inmueble es abandonado sin dar aviso de entrega al ARRENDADOR. En este caso el pago de los perjuicios se hace exigible sin perjuicio de hacer exigibles el pago de los cánones hasta que el Arrendador logre recuperar la tenencia del inmueble. Si al ser entregado, quedan pendientes sumas por concepto de servicios públicos, cuotas de administración de condominio, o cánones de arriendo que no sean cancelados a la

De su simple lectura (como corresponde al análisis de un título que pretende ser ejecutivo) no se puede precisar:

- A cargo de quien corresponde la estimación del perjuicio regulado en dicha cláusula, la cláusula no es diáfana respecto de si dicha cláusula esta pactada en doble vía, o en una sola vía, a favor del arrendador o a favor del arrendatario.
- No se aporta con la demanda una prueba que constituya un título complejo respecto del supuesto incumplimiento que alega la demandada en contra de mi representada, pues si, dicho documento es un documento denominado ACTA DE RECIBO FORMAL DE INMUEBLE 2815 de fecha 13/02/20 que obra a folio 28, en este se relaciona como arrendatario a un tercero distinto a mi representada y hoy demandada, aunado a que no es firmado por representante legal de mi representada, todo lo cual configura la ausencia de claridad de los documentos base de la acción ejecutiva.

- No hay prueba alguna ni documento que complemente el título que pretender usar como base de la ejecución que permita determinar la cuantía del canon de arrendamiento a la fecha del supuesto incumplimiento alegado, y por consiguiente no es posible determinar el fundamento de los doce millones setecientos veinte mil cuatrocientos ochenta y tres pesos (\$12.720.483) que plantea la demandante, aunado a la referencia un canon en el año 2020, donde mi representada no tenía relación alguna con la demandante derivado de dicho contrato.

Recuérdese además que la Corte, de igual forma al referirse al requisito de que la obligación sea clara ha dicho: **"Que la obligación sea clara quiere significar que debe sea indubitable, que aparezca de tal forma que a la primera lectura del documento se vea nítida, fuera de toda oscuridad o confusión"**. "La claridad de la obligación debe estar no sólo en la forma exterior del documento respectivo, sino más que todo en el contenido jurídico de fondo. Pero como la obligación es un ente complejo que abarca varios y distintos elementos: objeto, sujeto activo, sujeto pasivo, causa, la claridad de ella ha de comprender todos sus elementos constitutivos". (G. J. Nos. 1964/65). **En síntesis, la obligación ambigua, oscura, dudosa o confusa en cualquiera de sus elementos, no presta mérito ejecutivo"**.

Ante la claridad con la que se evidencian y se ponen de presente ante su despacho la falta de cumplimientos de requisitos sustanciales del título ejecutivo y en procura del respeto por las normas procesales y sustanciales, evitando de paso la violación de los derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de defensa, así como en miras evitar la causación de mayores perjuicios a mi representada con ocasión de una actuación procesal por parte del apoderado del demandante, desconociendo e irrespetando las formas jurídicas que garantizan la seguridad jurídica y la materialización del derecho a la justicia, se resuelva de forma favorable el recurso que se interpone.

II. PETICIONES

PRIMERO: Se revoque el Mandamiento Ejecutivo de fecha 02 de julio de 2020 dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Se profiera AUTO donde su señoría resuelva ABSTENERSE de emitir la orden de

librar mandamiento ejecutivo por las razones anotadas en el presente proveído, así como las demás que considere el a quo procedentes.

TERCERO: Se DECRETE el LEVANTAMIENTO de todas las MEDIDAS CAUTELARES decretadas en contra de mi representada, y en consecuencia se oficie en tal sentido a las entidades correspondientes.

CUARTO: Se condene en costas y agencias en derecho a la demandante.

III. ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de la demandada Fundación delamujer (E.S.A.L)
- Copia cedula de ciudadanía
- Copia de Tarjeta Profesional de Abogado.

IV. NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán recibidas en el kilómetro 7 + 400 Anillo vial Palenque Floridablanca 22-31 San Jorge Centro Industrial y Logístico, bodega 94. – Santander y al correo electrónico **juridica@fundaciondelamujer.com**

Cordialmente,



JAVIER ANDRÉS LOBO MEJIA

C.C. 1.020.723.031 de Bogotá

T. P. 237.110 del Consejo Superior de la Judicatura

Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos

Fundación delamujer

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2020 Hora: 08:47:28

Recibo No. BA20035435

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20035435C9242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FUNDACION DELAMUJER
Nit: 890.212.341-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0049080
Fecha de Inscripción: 4 de septiembre de 2015
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 72 No. 80 C - 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: informacion@fundaciondelamujer.com
Teléfono comercial 1: 6453379
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Km 7+400 Anillo Vial Palenque/Fca 22-31 Bg 94 Centro Industrial Y Logistica San Jorge
Municipio: Girón (Santander)
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com
Teléfono para notificación 1: 6453379
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2020 Hora: 08:47:28

Recibo No. BA20035435

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20035435C9242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación No. 112 del 16 de abril de 1986 de Gobernación de Santander, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2015, con el No. 00253721 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Fundación denominada FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 69 del 15 de octubre de 2010 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2015, con el No. 00253795 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA a FUNDACION DELAMUJER.

Que por Acta No. 72 de la Asamblea de Asociados, del 30 de noviembre de 2011, inscrito el 4 de septiembre de 2015, bajo el número 00253807 del libro I, la entidad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Bucaramanga, a la ciudad de: Floridablanca (Santander).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 80 de la Asamblea General, del 3 de junio de 2015, inscrita el 7 de septiembre de 2015 bajo el número 00253839 del libro I, la entidad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Floridablanca (Santander), a la ciudad de: Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2020 Hora: 08:47:28

Recibo No. BA20035435

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20035435C9242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Del Objeto Social y sus fines: Los objetivos y fines principales y fundamentales de la fundación de la mujer son los siguientes: 1. La realización de actividades tendientes a facilitar el acceso al crédito o los sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que beneficien el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en Colombia en las diferentes regiones, municipios y corregimientos del país, especialmente en zonas carentes o limitadas al acceso al crédito. 2. Estructurar sistemas y programas de desarrollo social enfocados a promover el microcrédito como herramienta de desarrollo en el postconflicto colombiano y enfocado a protección, asistencia y promoción de las poblaciones de especial protección constitucional: Mujeres, víctimas del conflicto, población desmovilizada, publicación en situación de pobreza, población rural y/o campesina entre otras 3. La prestación de servicios de educación para el trabajo y el desarrollo humano, especialmente enfocado al desarrollo de una carrera técnica en micro finanzas. 4. Procurar la prestación general de servicios tendientes a satisfacer las necesidades personales y familiares de la comunidad en general, tendientes a integrar a la mujer y a su familia a la actividad económica de la región, el crecimiento y desarrollo de sus negocios, el aumento de sus activos, mejorar su nivel de ingresos y mejorando su calidad y protección de vida y la de sus familias parágrafo 1: Adicionalmente la FUNDACIÓN DE LA MUJER podrá desarrollar cualquiera de las siguientes actividades complementarios, como son: a. Prestar servicios de asesoría, capacitación a entidades de estructura económica similar y que desarrollen actividades afines con la ejecutada por ella; b. Patrocinar programas de vivienda, salud, educación y recreación entre los usuarios y usuarias de la FUNDACIÓN DE LA MUJER; c. Adelantar directamente actividades de capacitación, organización de seminarios, cursos interdisciplinarios, conferencias en general, con énfasis en los temas relacionados con las microfinanzas y microcrédito, y sin, el carácter de educación formal o no formal; d. Implementar mecanismos que conduzcan al reconocimiento de la comunidad sobre la necesidad y la importancia de la vinculación de la mujer al desarrollo del país. Parágrafo 2: Para el desarrollo de sus objetivos y en cuanto se relacionen con las mismas, la FUNDACIÓN DE LA MUJER

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de julio de 2020 Hora: 08:47:28**

Recibo No. BA20035435

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20035435C9242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades, las cuales se encuentran íntimamente relacionadas con el objetivo principal y específico, así: 1. Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble necesarios para el cumplimiento de u objeto y fines; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable sl.- Disposición; 2. Intervenir en la formación y dirección de otras entidades con objetivos similares o compatibles, así como en la formación y dirección de empresas afines al objeto de la FUNDACIÓN DE LA MUJER; 3. Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones, como depósitos, préstamos, descuentos, giros entre otros, en moneda legal o extranjera. 4. Tornar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, para obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus fines, administrar sus recursos; .5, girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, emitir, descontar y negociar en general toda clase de valores en el mercado público, que le permitan obtener mecanismos de fondeo de sus actividades; 6. Efectuar giros, negociar remesas, crear, adquirir, descontar, aceptar, cobrar y cancelar toda clase de títulos valores y hacer transferencias de dinero, a nivel nacional o internacional, todo de conformidad con las disposiciones legales aplicables; 7. Contratar servicios de seguros con empresas aseguradoras que cuenten con la correspondiente autorización gubernamental; 8. Realizar todos los actos, celebrar todos los contratos y ejecutar todas las operaciones civiles y de comercio indispensables para aumentar el patrimonio, conservarlo, movilizarlo y ,mantenerlo disponible al cumplimiento de sus finalidades; 9. Celebrar convenios interinstitucionales para lograr la óptima utilización de sus recursos y el cabal cumplimiento de su objeto social; 10. Asegurar la totalidad de los bienes que conforman su patrimonio, mediante la celebración del contrato de seguro en cualquiera de sus modalidades; 11. Recibir donaciones provenientes de. Los mismos fundadores o de terceros; 12. Disponer activa o pasivamente de los derechos reales, tales como usufructo, uso o habitación, prenda o hipoteca; 13. Y en general, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la FUNDACIÓN DE LA MUJER y los demás que sean conducentes para el logro de sus objetivos. Parágrafo. Inexistencia de ánimo de lucro: La naturaleza jurídica, el objeto de esta fundación y la voluntad de sus constituyentes, hacen imposible la existencia de ánimo de lucro a favor de sus fundadoras o de cualquier persona natural o jurídica vinculada a ella, lo cual no impide que la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2020 Hora: 08:47:28

Recibo No. BA20035435

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20035435C9242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fundación realice todos los actos o contratos necesarios para desarrollar su objeto, bajo el principio estatutario de la autosostenibilidad.

PATRIMONIO

\$ 450.069.952.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la FUNDACIÓN DE LA MUJER ES su presidenta ejecutiva, esto es, la doctora Teresa Eugenia Prada Gonzalez, quien desempeñará dicho cargo de por vida salvo o hasta su decisión unilateral de retiro, la cual deberá ser notificada por escrito ante la junta directiva de la entidad con una antelación mínima de cuarenta y cinco días (45) calendario. La presidente ejecutiva tendrá la potestad plena de designar su sucesor(a) o sucesores, determinar la duración del periodo de éste y/o de cada uno, determinar una presidencia colegida, con o sin distribuciones de funciones y facultades, en general ostentará la facultad plena de fijar los términos y condiciones de quien o quienes la vayan a suceder en la presidencia ejecutiva y en qué forma. La presidente ejecutiva tendrá la facultad de designar un segundo y tercer suplente que la reemplazaran en caso de ausencia o imposibilidad temporal o absoluta en el ejercicio de sus funciones.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La presidente ejecutiva tendrá la facultad de designar un segundo y tercer suplente que la reemplazaran en caso de ausencia o imposibilidad temporal o absoluta en el ejercicio de sus funciones. El segundo suplente ocupará dicho cargo de remplazo ante cualquier ausencia o imposibilidad de la presidente y a falta de este dicho cargo lo asumirá el tercer suplente. El suplente durante la ausencia o imposibilidad que dio lugar a su cargo, tendrá las mismas facultades que la presidente ejecutiva con arreglo a los estatutos, los procedimientos de la entidad y dentro de los lineamientos de gestión de la misma. Son funciones y facultades de la presidenta ejecutiva las propias de su cargo y en especial las siguientes: 1.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2020 Hora: 08:47:28

Recibo No. BA20035435

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20035435C9242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la FUNDACIÓN DE LA MUJER judicial o extrajudicialmente, ante sus miembros, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, de derecho público o derecho privado, entidades internacionales, multilaterales y mundiales, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer, desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la FUNDACIÓN DE LA MUJER; 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva; 3. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la FUNDACIÓN DE LA MUJER, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar; 4. Designar a su segundo y tercer suplente, removerlos en cualquier tiempo, determinarle sus funciones y fijarles su remuneración. 5. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la FUNDACIÓN DE LA MUJER y sus objetivos. En ejercicio de esta facultad podrá: Enajenar, adquirir, mudar, transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la FUNDACIÓN DE LA MUJER; dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; participar en el mercado público de valores ya sea emitiendo o adquiriendo títulos o papeles debidamente autorizados; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes de la FUNDACIÓN DE LA MUJER de cualquier clase. 6. Crear o reglamentar dependencias, oficinas, capítulos o establecimientos en otras ciudades del país. 7. Proponer las políticas administrativas de la FUNDACIÓN DE LA MUJER, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la junta directiva. 8. Dirigir las relaciones públicas de la FUNDACIÓN DE LA MUJER en especial con las organizaciones del sector de la economía solidaria e institutos de ayuda del orden municipal, departamental, nacional e internacional. 9. Procurar que los miembros y la comunidad en general reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés. 10. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la FUNDACION DE LA MUJER, delegándoles las facultades que estime conveniente. 11. Manejar los recursos económicos de la FUNDACION DE LA MUJER, invertir sus disponibilidades de acuerdo a las pautas establecidas por la junta directiva o por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de julio de 2020 Hora: 08:47:28**

Recibo No. BA20035435

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20035435C9242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quién ésta designe, pagar sus obligaciones, recaudar sus ingresos, cuidar sus bienes muebles e inmuebles, y en general, fijar las pauta para proteger el patrimonio común y aplicarlo eficientemente a sus objetivos. 12. Realizar todo tipo de acto, negocio o contrato cuya cuantía no supere el equivalente a veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la operación, o, su equivalente en moneda extranjera, pues cuando supere dicha cuantía la operación deberá estar aprobada previamente por la junta directiva. 13. Ejercer autoridad sobre todos los empleados, ejecutar la política de recursos humanos que apruebe la junta directiva y asegurar la disciplina y la excelencia en el trabajo de los servidores de la FUNDACIÓN DE LA MUJER. 14. Ejecutar la política de servicios de la FUNDACION DE LA MUJER, cumplir y hacer cumplir los estatutos y las disposiciones de la junta directiva y darle cuenta y razón del desarrollo de las actividades de la FUNDACIÓN DE LA MUJER. 15. Celebrar las operaciones financieras activas y pasivas necesarias para el cumplimiento de los fines comunes, dentro de los límites fijados por estos estatutos. En desarrollo de estas facultades, emitirá, aceptará, endosará y en general negociará cualquier clase de documentos de deber o de títulos valores, acciones u obligaciones de naturaleza civil o mercantil. 16. Hacer los recaudos e inversiones y gastos indispensables para el cumplimiento del objeto social de la FUNDACION DE LA MUJER, de acuerdo con estos estatutos y con los lineamientos que le imparta la junta directiva. 17. Convocar a la junta directiva a las reuniones ordinarias y a las extraordinarias que se produzcan por su iniciativa. 18. Convocar a la asamblea general de la FUNDACION DE LA MUJER, cuando así lo disponga la junta directiva o cuando lo haga por su iniciativa. 19. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la FUNDACIÓN DE LA MUJER. 20. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberá diseñar procedimientos de control y revelación y asegurar que la información financiera sea presentada en forma adecuada. 21. En relación con el anterior numeral, deberá verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la FUNDACION DE LA MUJER, acorde con lo cual deberá presentar un informe a la asamblea que deberá contener la evaluación sobre el desempeño de los sistemas de revelación y control. 22. Será responsable de presentar ante el comité de auditoría, el revisor fiscal y la junta directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de julio de 2020 Hora: 08:47:28**

Recibo No. BA20035435

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20035435C9242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los controles internos que hubieran impedido a la FUNDACIÓN DE LA MUJER registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. También deberá reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma. 23. Presentar a la junta directiva el presupuesto anual y el plan de actividades para cada gestión, así como el informe anual, los estados financieros mensuales con sus respectivas explicaciones, el informe de ejecución presupuestaria y un análisis de los riesgos y oportunidades que afectan a la institución tanto a nivel sectorial como a nivel macroeconómico. 24. Rendir un informe a la junta directiva del funcionamiento de la institución correspondiente a cada vigencia. Igualmente será responsable de presentar ante el comité de auditoría, el revisor fiscal y la junta directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la FUNDACIÓN DE LA MUJER registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. También deberá reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma. 25. Revisar las ofertas de donaciones, subsidios, aportes, herencias o legados que se hagan en favor de la FUNDACIÓN DE LA MUJER. En los últimos dos casos siempre se aceptarán con beneficio de inventario. En ejercicio de esta función adelantará todas las actuaciones tendientes a la adquisición de fondos y subsidios para el ensanche y sostenimiento de la FUNDACIÓN DE LA MUJER. 26. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la FUNDACIÓN DE LA MUJER e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la FUNDACIÓN DE LA MUJER. 27. Suscribir todos los documentos relacionados con garantías prendarias e hipotecarias, así como aquellos referentes a la cancelación de dichas garantías. 28. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos. 29. Presentar a la asamblea general, al cierre del ejercicio económico, un informe sobre las labores desarrolladas por el comité de auditoría. 30. Cumplir las demás funciones que le correspondan como representante legal de la FUNDACION DE LA MUJER, conforme a la ley, a estos estatutos y a las decisiones de la junta directiva y de la asamblea general. Parágrafo primero: las funciones de la presidenta ejecutiva y que hacen relación a las actividades de la FUNDACION DE LA MUJER, las desempeñarán ésta por sí o mediante delegación en los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2020 Hora: 08:47:28

Recibo No. BA20035435

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20035435C9242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionarios y demás empleados de la entidad que estime convenientes y necesarios. Parágrafo Segundo: En la estructura administrativa y en la planta de personal que adopte la presidenta ejecutiva, se establecerá la denominación de los diferentes funcionarios de la FUNDACIÓN DE LA MUJER que sean necesarios para ejercer las principales labores administrativas de la entidad, así como para la dirección de las oficinas, dependencias, establecimiento o capítulos, y se determinará a quien corresponde su nombramiento. Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a la planta de personal, serán determinados en forma individual o en los respectivos reglamentos o manuales de funciones que se adopten.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 80 del 3 de junio de 2015, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2015 con el No. 00253834 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidenta Ejecutiva	Prada Gonzalez Teresa Eugenia	C.C. No. 000000063283787

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 67 del 5 de abril de 2010, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2015 con el No. 00253789 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lopez Barbosa Elba	C.C. No. 000000037827903

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2020 Hora: 08:47:28

Recibo No. BA20035435

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20035435C9242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ines

Segundo Renglon	Prada Gonzalez Teresa Eugenia	C.C. No. 000000063283787
Tercer Renglon	Rueda Pinilla Raquel	C.C. No. 000000037826331
Cuarto Renglon	Ogliastri Barrera Marcela	C.C. No. 000000063287777
Quinto Renglon	Grau Prada Juan Manuel	C.C. No. 000001098602369
Sexto Renglon	Zarate Arenas Jose Ramon	C.C. No. 000000013802320
Septimo Renglon	Montero Dulcey Hortencia	C.C. No. 000000063270556

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del código de comercio, mediante Acta No. 083 de la Asamblea General, del 22 de marzo de 2017, inscrita el 25 de enero de 2018, bajo el registro No. 00298593 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se aceptó la renuncia de Zarate Arenas José Ramon como miembro de junta directiva.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 087 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 00304640 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal	Baker Tilly Colombia	C.C. No. 000008002494495
- Firma	Ltda	
Auditoria		

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2020 Hora: 08:47:28

Recibo No. BA20035435

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20035435C9242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado No. 18-194 del 5 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 00304641 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Vasquez Tristancho Gabriel	C.C. No. 000000013842684 T.P. No. 12043-T

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sanmiguel Landinez Claudia Patricia	C.C. No. 000000037842360 T.P. No. 101081-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 3314 de la Notaría 2 de Bucaramanga, del 3 de julio de 2014 inscrita el 7 de septiembre de 2015, bajo el No. 00253824 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez, identificada con cédula de ciudadanía número 63.283.787 de Bucaramanga departamento de Santander, en su calidad de presidenta ejecutiva y representante legal de la entidad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jose Pablo Grau Prada, Varon, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.647.784 de Bucaramanga y tarjeta profesional número 207.612 del consejo superior de la judicatura, para que actúe en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACION DE LA MUJER, en su condición de secretario general, ejecute los siguientes actos anuentes a sus derechos y obligaciones: I. Representación. Para que represente a la poderdante ante cualquier corporación, autoridad, entidad, funcionario o (sic) de la rama ejecutiva y sus, organismos vinculados o adscritos, así como de la rama judicial y la rama legislativa del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso sea como demandante, sea como demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, lo actos, las diligencias o las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de julio de 2020 Hora: 08:47:28**

Recibo No. BA20035435

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20035435C9242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones respectivas. Así mismo, para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de la sociedad que represento. II. Desistimiento. Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la poderdante y en ejercicio de este poder, así como de los recursos que se interpongan dentro de ellos y de los incidentes que promueva. III. Transacción y conciliación. Para que en sede judicial, extrajudicial administrativa; concilie y/o transija pleitos y deferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante. IV. Sustituciones y poderes. Para que sustituya total o parcialmente el poder que se le confiere y para que se revoque sustituciones así como para que constituya poderes y puedan designar a nombre de su poderdante apoderados judiciales para cualquier litigio o reclamación administrativa o de cualquier clase ante las autoridades públicas o ante particulares y para revocar los nombramientos de apoderados. V. Notificación. Para que en representación de la poderdante se notifique de toda clase de actuaciones administrativas y/o judiciales. Y para que en general, asuman la personería del mandante siempre que lo estime conveniente, para que en ningún caso quede sin representación en cualquiera de sus actuaciones, en las cuales deba intervenir, de acuerdo con las facultades que aquí se otorgan. Nuestro apoderado queda plenamente facultado para presentar memoriales, interponer recursos, solicitar pruebas, conciliar, transigir, reasumir, allanarse, recibir, dar, entregar, sustituir total o parcialmente, revocar sustituciones y en general para todas las actuaciones que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5812 de la Notaría 2 de Bucaramanga., del 28 de diciembre de 2018, inscrita el 9 de enero de 2019 bajo el número 00312177 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, poder modificado mediante Escritura Pública No 2225 de la Notaría 02 de Bucaramanga (Santander), del 21 de junio de 2019 inscrita el 3 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00319647 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro compareció Teresa Eugenia Prada Gonzales identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga en su calidad de presidenta ejecutiva y representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general con facultades de representación legal dentro de los asuntos que se describen más adelante, a Oscar Ramiro Sarmiento Patiño, identificado con cédula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de julio de 2020 Hora: 08:47:28**

Recibo No. BA20035435

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20035435C9242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

91.296.132 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 97.651 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACION DE LA MUJER, en su condición de directos de asuntos laborales, para que actúe en calidad de apoderado general con facultades de representación legal de la organización, dentro de las siguientes atribuciones y casos especiales: I) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de FUNDACION DE LA MUJER en procesos judiciales y extrajudiciales. II) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante en procesos judiciales y extrajudiciales, previa validación y autorización del representante legal a través de poder especial adicional. III) Para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial de forma directa que se designen al efecto, IV) En general, queda facultado para actuar en calidad de parte, confesar, allanarse, transigir, conciliar, recibir, notificarse, renunciar, ratificar actos de agentes oficiosos e intervinientes, intervenir en todas las etapas procesales, todo ello previa validación y autorización del Representante Legal o Gerente Jurídico por poder especial adicional, el cual deberá acreditarse en físico en cada una de las audiencias y diligencias a practicar; cualquier otra actuación jurídica o contractual, así como procesal no indicada anteriormente, deberá contar con poder especial, so pena de no vincular a la FUNDACION DE LA MUJER de ninguna manera. Los actos ejecutados sin refrendación por poder especial no vinculan a FUNDACION DE LA MUJER.

Que por Escritura Pública No. 1979 de la Notaría 2 de Bucaramanga, del 9 de mayo de 2012, inscrita el 4 de septiembre de 2015 bajo el No. 00253811 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga en su calidad de presidente ejecutiva y representante legal de la entidad de la entidad de la referencia por el presente instrumento público, confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora Silvia Carolina Prada pareja mujer, mayor de edad, identificada con la cédula ciudadanía número 37.751.970 para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACION DE LA MUJER, en su condición de gerente administrativa, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por dicha entidad, y en cuantías no superiores a los 200

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de julio de 2020 Hora: 08:47:28**

Recibo No. BA20035435

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20035435C9242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

salarios mínimos legales mensuales vigentes, celebre y suscriba cualquier tipo de negocio jurídico o contrato a favor de la FUNDACION DE LA MUJER.

Que por Escritura Pública No. 2801 de la Notaría 2 de Bucaramanga Santander del 15 de julio de 2016 inscrita el 27 de julio de 2016 bajo el No. 00264914 del libro I, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga, quien obra en su carácter de presidente ejecutiva y representante legal de la entidad denominada FUNDACION DE LA MUJER, confiere por el presente instrumento publico poder especial amplio y suficiente a la señora Nelly Garcia Mantilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.444.910 expedida en Floridablanca, para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACION DE LA MUJER en su condición de directora de contabilidad, actúe con la siguiente atribución: I) Para firmar toda clase de comunicaciones, requerimientos y formularios de liquidación que se encuentren relacionados con el pago y declaraciones de impuesto del orden nacional y/o territorial o municipal, incluyendo la declaración de renta, el impuesto al valor agregado (iva) y la retención en la fuente por renta.

Que por Escritura Pública No. 0208 de la Notaría segunda de Bucaramanga-Santander del 25 de enero de 2017 inscrita el 3 de febrero de 2017 bajo el No. 00270839 del libro I, de las entidades sin ánimo de lucro compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga en su calidad de presidente ejecutiva y representante legal de la entidad denominada FUNDACION DE LA MUJER por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Yudy Saleth Rangel Pabon identificada con cédula ciudadanía No. 63.534.747 expedida en Bucaramanga para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACION DE LA MUJER en su condición de analista de soluciones efectivas, actúe con las siguientes atribuciones: i) para que represente a la poderdante ante la rama judicial en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, ejecutivo referente a cobro jurídico en calidad de demandante, para iniciar o seguir hasta su terminación dichos procesos, actos, diligencias y/o actuaciones respectivas. II) Para que constituya, sustituya y/o revoque poderes especiales a abogados titulados o empresas de cobranza especializada, con el fin de que estos adelanten en nombre FUNDACION DE LA MUJER todos los actos judiciales o extrajudiciales de cobro ante cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de julio de 2020 Hora: 08:47:28**

Recibo No. BA20035435

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20035435C9242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridad que sea competente, dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le esté adeudando a FUNDACION DE LA MUJER, pudiendo en consecuencia otorgar poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y, adelantar los respectivos procesos ejecutivos. III) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa validación y autorización del representante legal. IV) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de FUNDACION DE LA MUJER en procesos ejecutivos referentes a cobro jurídico. V) En general, para que atienda las diligencias, citaciones de carácter judicial y extrajudicial en, forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la FUNDACION DE LA MUJER se encuentre representada debidamente en todos estos asuntos referentes a cobro jurídicos. Nuestra apoderada queda plenamente facultada para presentar memoriales, interponer recursos, solicitar pruebas, reasumir, allanarse, recibir, dar, entregar, sustituir total o parcialmente, revocar sustituciones y en general, para todas las actuaciones que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido.

Que por Escritura Pública No. 3767 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander), del 12 de septiembre de 2017, inscrita el 22 de septiembre de 2017 bajo el No. 00295541 del libro I, de las entidades sin ánimo de lucro, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez, identificada con cédula de ciudadanía número 63.283.787 de Bucaramanga, quien obra en su carácter de presidente ejecutiva y representante legal de la entidad denominada FUNDACION DE LA MUJER, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Ponce Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía ero 94.411.623 expedida en Cali, para que en nombre y representación de la entidad .Denominada FUNDACION DE LA MUJER, en su condición de director regional, actúe con las siguientes atribuciones: I) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de FUNDACIÓN DE LA MUJER en procesos ejecutivos referentes a cobro jurídico. II) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa validación y autorización del representante legal a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de julio de 2020 Hora: 08:47:28**

Recibo No. BA20035435

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20035435C9242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

través de poder especial adicional. III) En general, para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial en forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la FUNDACION DE LA MUJER se encuentre representada debidamente.

Que por Escritura Pública No. 3771 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander), del 12 de septiembre de 2017, inscrita el 27 de septiembre de 2017 bajo el registro No 00295647 del libro I, del libro de las entidades sin ánimo de lucro, compareció Prada Gonzalez Teresa Eugenia identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga en su calidad de presidenta ejecutiva y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Boris Humberto Ulloa Altahona identificado con cédula de ciudadanía No. 91.480.186 de Bucaramanga, para que en nombre de la entidad denominada FUNDACION DE LA MUJER, en condición de director regional, actúe con las siguientes atribuciones: I) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de FUNDACION DE LA MUJER en procesos ejecutivos referentes a cobro jurídico II) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa validación y autorización del representante legal a través de poder especial adicional. III) En general, para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial en forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la FUNDACION DE LA MUJER se encuentre representada debidamente.

Que por Escritura Pública No.0756 de la Notaría 2 de Bucaramanga, del 20 de febrero de 2018, inscrita el 8 de marzo de 2018 bajo el registro No 00299709 compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía no. 63.283.787 de en su calidad de representante legal de la fundación de la mujer, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Carlos Alberto Pimienta Guerra identificado con cédula de ciudadanía No. 84.094.094 de Riohacha , para que en nombre y representación de la entidad denominada fundación de la mujer, en su condición de director regional, actué con las siguientes atribuciones I)Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de julio de 2020 Hora: 08:47:28**

Recibo No. BA20035435

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20035435C9242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fundación de la mujer en procesos ejecutivos referentes a cobro jurídico II) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa validación y autorización del representante legal a través de poder especial adicional III) En general, para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial en forma directa o a través del representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la fundación de la mujer se encuentre representada debidamente.

:

Que por Escritura Pública No.0766 de la Notaría 2 de Bucaramanga, del 20 de febrero de 2018, inscrita el 31 de marzo de 2018 bajo el registro No 00300544 compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Juan Carlos Zulueta Barco identificado con cédula de ciudadanía número 1.093.213.944 de Santa Rosa de Cabal, para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACION DE LA MUJER, en su condición de director regional, actúe con las siguientes atribuciones: I) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de FUNDACION DE LA MUJER en procesos ejecutivos referentes a cobro jurídico. II) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa validación y autorización del representante legal a través de poder especial adicional. III) En general, para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial en forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la FUNDACION DE LA MUJER se encuentre representada debidamente.

Que por Escritura Pública No. 0760 de la Notaría 2 de Bucaramanga, del 20 de febrero de 2018 inscrita el 16 de mayo de 2018, bajo el No. 00304726 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez, identificada con cédula de ciudadanía número 63.283.787 de Bucaramanga, en su calidad de presidente ejecutiva y representante legal de la entidad denominada FUNDACION DE LA MUJER, por medio de la presente instrumento público, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Andres Morales Otero,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de julio de 2020 Hora: 08:47:28**

Recibo No. BA20035435

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20035435C9242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.670.244 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACION DE LA MUJER, en su condición de director regional, actúe con las siguientes atribuciones: I) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de FUNCIÓN DE LA MUJER en procesos ejecutivos a cobre jurídico II) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurra respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa validación y autorización del representante legal a través de poder especial adicional. III) En general, para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial en forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la FUNDACION DE LA MUJER se encuentre representada debidamente.

Que por Escritura Pública No. 0754 de la Notaría 2 de Bucaramanga del 20 de febrero de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el número 00305141 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzales identificada con cédula de ciudadanía número. 63.283.787 de Bucaramanga en su calidad de presidente ejecutiva y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura, confiere poder especial amplio y suficiente a Ana Isabel Martínez Rodríguez identificada con cédula ciudadanía No. 60.379.627 de Cúcuta, para que en nombre y representación de la entidad denominada fundación dela mujer en su condición de director regional, actúe con las siguientes atribuciones: I) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de fundación dela mujer en procesos ejecutivos referentes a cobro jurídico II) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa validación y autorización del representante legal a través de poder especial adicional III) En general, para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial o extrajudicial en forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la fundación dela mujer se encuentre representada debidamente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de julio de 2020 Hora: 08:47:28**

Recibo No. BA20035435

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20035435C9242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 0755 de la Notaría 2 de Bucaramanga del 20 de febrero de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el número 00305140 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzales identificada con cédula de ciudadanía número. 63.283.787 de Bucaramanga en su calidad de presidente ejecutiva y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura, confiere poder especial amplio y suficiente a Andrea Esperanza Ortiz Ballesteros identificada con cédula de ciudadanía número 63.508.561 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de la entidad denominada fundación dela mujer, en su condiciones de director regional, actúe con las siguientes atribuciones: I) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de fundación dela mujer en procesos ejecutivos referentes a cobro jurídico II) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro jurídico, previa validación y autorización del representante legal a través de poder especial adicional III) En general, para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial en forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la fundación dela mujer se encuentre representada debidamente.

Que por Escritura Pública No. 0762 de la Notaría 2 de Bucaramanga del 20 de febrero de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el numero <00305141 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzales identificada con cédula de ciudadanía número. 63.283.787 de Bucaramanga en su calidad de presidente ejecutiva y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura, confiere poder especial amplio y suficiente a Francly Liliana Moreno Ramírez identificada con cédula de ciudadanía número 40.235.382 de Villavicencio, para que en nombre y representación de la entidad denominada fundación dela mujer, en su condición de director regional, actúe con las siguientes atribuciones: I) Para que formule y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de fundación dela mujer en procesos ejecutivos referentes a cobro jurídico. II) Para que en sede judicial o extrajudicial concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante referentes a cobro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de julio de 2020 Hora: 08:47:28**

Recibo No. BA20035435

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20035435C9242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídico, previa validación y autorización del representante legal a través de poder especial adicional. III) En general, para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial en forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que la FUNDACIÓN DE LA MUJER se encuentre representada debidamente.

Que por Escritura Pública No. 2226 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander); del 21 de junio de 2019, inscrita el 4 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00319708 del libro I, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga en su calidad de Presidenta Ejecutiva y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Lucía Patricia Morales Díaz identificada con cedula ciudadanía No. 63.315.386 de Bucaramanga para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACIÓN DE LA MUJER, en su condición de gerente de operaciones actúe con las siguientes atribuciones: i) Para que suscriba contratos de cuenta corriente de ahorros y fiducia que en desarrollo de su objeto social deba celebrar la poderdante las distintas modificaciones de las cuentas fiduciarias a que haya lugar y en general cualquier operación que requiera el manejo de las cuentas bancarias registradas con entidades financieras a nombre de la FUNDACIÓN DE LA MUJER. ii) En relación con el numeral anterior, para que otorgue y suscriba las autorizaciones correspondientes, dirigido a las entidades financieras, donde se designan el nombre del titular de la cuenta corriente o de ahorros o se retira y se cambia de manera temporal, en donde se informan y acuerdan las condiciones de manejo de cuentas corrientes y de ahorros, y en general, en donde se relacionan los nombres de las personas facultadas para administrar dichas cuentas en el marco de los Convenios Operativos que para tal fin se suscriban con las entidades financieras. iii) Para hacer depósitos bancarios, acopiar chequeras y firmar toda clase de cheques en el marco de la gestión y administración de cuentas corrientes, de ahorro y fiducia que posea la FUNDACIÓN DE LA MUJER en las diversas entidades financieras y con sujeción a las políticas establecidas para tal fin por parte de la mencionada entidad. iv) Autorizar el pago a proveedores de bienes y servicios y proveedores financieros, ya sea a través de cheques y/o portales bancarios, hasta por la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, exceptuando a los proveedores financieros, para los cuales se establece una cuantía ilimitada. PARÁGRAFO: La Representante Legal se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de julio de 2020 Hora: 08:47:28**

Recibo No. BA20035435

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20035435C9242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reserva el derecho de ampliar y/o autorizar los montos anteriormente establecidos para casos especiales, lo cual debe realizarse expresamente a través de documento escrito sin necesidad de protocolizarlo en Cámara de Comercio. v) Para suscribir contratos de corresponsales de servicios, sin limitación de cuantía. vi) Podrá suscribir contratos de administración de cajas, transporte de valores (efectivo, tulas de títulos valores y planillas de contabilidad), predicción de efectivo, procesamiento y almacenamiento de efectivo, administración y custodia de títulos valores. vii) En los eventos en que los puntos de servicio cuenten con aprovisionamiento con cuenta y sea necesario el cambio de personas autorizadas para firmar transacciones por motivo de retiro del funcionario, la apoderada queda facultada para aprobar la modificación de las firmas autorizadas. viii) Para realizar endosos de pagarés. ix) Cualquiera otra facultad que previamente autorice la Representante Legal mediante poder especial, amplio y suficiente.

Que por Escritura Pública No. 1190 de la Notaría 2 de Bucaramanga, del 6 de mayo de 2020, inscrita el 15 de Mayo de 2020 bajo el No. 00327535 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga, en su calidad de Presidenta Ejecutiva y Representante Legal la entidad de la referencia, que confiere por el presente instrumento público, poder especial, amplio y suficiente al Doctor Javier Andrés Lobo Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.723.031 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 237.110 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACION DELAMUJER, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos, actúe con las siguientes atribuciones: i) Representación: Para que represente a la poderdante ante cualquier corporación, autoridad, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama judicial y la rama legislativa del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, los actos, las diligencias o las actuaciones respectivas. Así mismo, para que formule, y/o absuelva los interrogatorios de parte que se presenten judicial o extrajudicialmente por solicitud o en contra de la sociedad que represento ii) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la poderdante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de julio de 2020 Hora: 08:47:28**

Recibo No. BA20035435

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20035435C9242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y en ejercicio de este poder así como de los recursos que se interpongan dentro de ellos y de los incidentes que promueva. iii) Transacción y Conciliación: Para que en sede judicial, extrajudicial o administrativa concilie y/o transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de las obligaciones y derechos de la poderdante iv) Sustituciones y Poderes: Para que sustituya total o parcialmente el poder que se le confiere y para que revoque sustituciones, así como para que constituya poderes y pueda designar a nombre de su poderdante apoderados judiciales para cualquier litigio o reclamación administrativa o de cualquier clase ante las autoridades públicas o ante particulares, y para revocar los nombramientos de apoderados v) Notificaciones: Para que en representación de la poderdante se notifique de toda clase de actuaciones administrativas y/o judiciales. Y para que, en general, asuma la personería de la mandante siempre que lo estime conveniente, para que en ningún caso quede sin representación en cualquiera de sus actuaciones en las cuales daba intervenir, de acuerdo con las facultades que aquí se otorgan. Nuestra apoderado queda plenamente facultado para presentar memoriales, interponer recursos, solicitar pruebas, conciliar, transigir, reasumir, allanarse, recibir, dar, entregar, sustituir total o parcialmente, revocar sustituciones y en general, para todas las actuaciones que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido. vi) Trámite y Renovaciones: Para que represente a la poderdante frente a los tramites que se adelanten ante las diferentes, cámaras de comercio del país en lo que se refiere al registro mercantil de los establecimientos de comercio, la renovación anual de la matrícula mercantil de cada uno de ellos, su modificación, corrección y de ser necesario, su cancelación. Igualmente, para representar ante las diferentes autoridades civiles municipales, departamentales y nacionales los requerimientos de licencias y permisos de funcionamiento a que haya jugar para efectos de legalización de los establecimientos de comercio, y para atender cualquier tipo de diligencia administrativa adelantada por los entes de Inspección, Vigilancia y Control de las Sociedades por Acciones Simplificadas.

Que por Escritura Pública No. 504 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander); del 18 de febrero de 2020, inscrita el 2 de marzo de 2020 bajo el registro No. 00326318 del libro I, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga, en su calidad de Presidenta Ejecutiva y Representante Legal de la entidad de la referencia, por medio de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2020 Hora: 08:47:28

Recibo No. BA20035435

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20035435C9242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yamile Albarracín Gallo identificada con cedula de ciudadanía numero 63.482.204 expedida en Bucaramanga, en su condición de Coordinadora de Gestión Documental, para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACION DELAMUJER suscriba los endosos de los títulos valores de los clientes de FUNDACION DELAMUJER a partir de la firma de la presente escritura.

Que por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander); del 18 de febrero de 2020, inscrita el 2 de marzo de 2020 bajo el registro No. 00326319 del libro I, compareció Teresa Eugenia Prada Gonzalez, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.787 de Bucaramanga, en su calidad de Presidenta Ejecutiva y Representante Legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Eugenia Quiroga Rueda identificada con cedula de ciudadanía numero 30.207.828 expedida en Giron, en su condición de Analista de Gestión Documental, para que en nombre y representación de la entidad denominada FUNDACION DELAMUJER suscriba los endosos de los títulos valores de los clientes de FUNDACION DELAMUJER a partir de la firma de la presente escritura.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 55 del 27 de marzo de 2003 de la Asamblea General	00253729 del 4 de septiembre de 2015 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 145 del 17 de junio de 2003 de la Junta Directiva	00253730 del 4 de septiembre de 2015 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 58 del 15 de abril de 2004 de la Asamblea General	00253742 del 4 de septiembre de 2015 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 61 del 16 de mayo de 2006 de la Asamblea General	00253745 del 4 de septiembre de 2015 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 62 del 30 de octubre de 2006 de la Asamblea General	00253755 del 4 de septiembre de 2015 del Libro I de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2020 Hora: 08:47:28

Recibo No. BA20035435

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20035435C9242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 68 del 18 de mayo de 2010 de la Asamblea General	entidades sin ánimo de lucro 00253790 del 4 de septiembre de 2015 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 68 del 16 de julio de 2010 de la Asamblea General	00253792 del 4 de septiembre de 2015 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 69 del 15 de octubre de 2010 de la Asamblea General	00253795 del 4 de septiembre de 2015 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 72 del 30 de noviembre de 2011 de la Asamblea de Asociados	00253807 del 4 de septiembre de 2015 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 77 del 18 de septiembre de 2013 de la Asamblea de Asociados	00253818 del 7 de septiembre de 2015 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 78 del 24 de febrero de 2014 de la Asamblea de Asociados	00253821 del 7 de septiembre de 2015 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 80 del 3 de junio de 2015 de la Asamblea General	00253839 del 7 de septiembre de 2015 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 084 del 26 de octubre de 2017 de la Asamblea General	00296559 del 1 de noviembre de 2017 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 086 del 26 de octubre de 2017 de la Asamblea General	00297905 del 20 de diciembre de 2017 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 088 del 26 de abril de 2018 de la Asamblea General	00304120 del 3 de mayo de 2018 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIUActividad principal Código CIIU: 8559
Actividad secundaria Código CIIU: 6499**CERTIFICAS ESPECIALES**

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2020 Hora: 08:47:28

Recibo No. BA20035435

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20035435C9242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de septiembre de 2015, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la circular única de la superintendencia de industria y comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2,228,208,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8559

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de julio de 2020 Hora: 08:47:28**

Recibo No. BA20035435

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20035435C9242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2020 Hora: 08:47:28

Recibo No. BA20035435

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20035435C9242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.020.723.031

LOBO MEJIA
APELLIDOS

JAVIER ANDRES
NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-MAR-1987
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77
ESTATURA

04-ABR-2005 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADORA NACIONAL
ALMA BEATRIZ BARRIBO LOPEZ



P-1500101-42137161-M-1020723031-20050511 0232505131B 02 201098402

CARMEN ROSA RIVERA BUSTOS RAD. 438-2017

Maria Consuelo Martinez <abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co>

Mar 18/08/2020 9:19

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL

DISTRITO JUDICIAL CUCUTA

CUCUTA

REF. Ejecutivo hipotecario de BANCOLOMBIA S.A. VS. CARMEN ROSA RIVERA BUSTOS RAD.Y OTRA RAD. 438-2017

Como apoderada de la parte demandante en el proceso en referencia, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia fechada el 13 de AGOSTO último y notificada por estado el 14 de Agosto, para que se sirva revocarla en su integridad y en su lugar se programe diligencia de remate señalando fecha y hora para tal fin.

En subsidio apelo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Se solicitó al Juzgado señalar fecha y hora para la diligencia de remate. El inmueble de propiedad de la parte demandada se encuentra embargado, secuestrado y su avalúo actualizado. La liquidación del crédito se encuentra aprobada, en conclusión se cumplen con todos los requisitos procesales para proceder a la diligencia de remate.

El Juzgado sin fundamento legal alguno negó la programación de la diligencia de secuestro, aduciendo que hasta que el Consejo Superior de La Judicatura no se pronuncie reglamentando lo atinente a estas diligencias, no se puede proceder a practicarlas.

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional", , emitió el Decreto 806 del 2020 que en su primer artículo ordena: "..Artículo 1. Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción

constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este...".

Así mismo en el art. 16 ordena: "Artículo 16. Vigencia y derogatoria. El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición.

En ningún aparte de tal importante y decisivo decreto se dispone que el Consejo Superior de la Judicatura debe entrar a implementar la forma de actuar, conforme los miramientos de la norma.

El Decreto es bastante claro en definir el actuar utilizando los medios digitales, tecnológicos, implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, todo en busca de la agilización de la justicia y de intentar sacar del estado de postración e inactividad en que se encuentra la justicia.

Y los operadores de la justicia, que son los llamados a "modernizarse" en esas tecnologías, al contrario se estancan en su actividad, trancan el moral desarrollo de los procesos y en lugar de ser actores principales para alcanzar la modernización de la justicia y la agilización de la misma, se convierten en obstáculos al normal desarrollo que en estos momentos de contingencia es lo que se busca.

Realicé consultas con el Consejo de la Judicatura, con el Tribunal Superior, con otros jueces, y de todos los sectores encontré la misma respuesta: no se necesita implementar nada para aplicar el decreto. Todo está dicho en la norma y lo único que se debe hacer es aplicarla, buscando el mecanismo tecnológico aplicable al caso.

La audiencia del remate, como las otras audiencias, se debe celebrar en forma virtual por la plataforma escogida por la Administración de justicia que es TEAMS, que ya todos conocemos.

El Juzgado espera que el Consejo le indique cómo debe usarla? Tengo conocimiento que los operadores ya han sido instruidos al respecto; y si no han recibido la información, le corresponde al operador aprender a usarla, como nos ha tocado a todos.

Que la diligencia de remate no cumple con las seguridades' Es otro punto en el que los operadores se deben instruir: existen mensajes "ENCRIPTADOS" en donde el emisor. Seguramente el correo institucional utilizado por la Rama, debe traer la configuración de los mensajes secretos o encriptados. solo se trata de que el operador busque la manera tecnológica viable, segura que garantice el derecho de las partes en cuanto a la seguridad y al hermetismo de la postura. Solo se trata de tener voluntad para aplicar la norma y no buscar obstáculos que impidan la normal aplicación de la ley.

Invito al Juzgado a escuchar conversatorios al respecto. Existe un Juez de la ciudad de Bogotá, de apellido KAMAL, que en compañía del Dr. RAMIRO BEJARANO,

absolvieron dudas sobre la aplicación del Decreto y específicamente hablaron sobre el remate y expusieron exactamente lo que he afirmado: Solo se trata de que los Jueces de la República tengan voluntad y visualicen el futuro de la administración de la justicia y que sean agentes dinamizadores de la justicia y no operadores arcaicos que se quedaron atrás en la tecnología.

El Decreto 806 del 2020, es complementario de muchísimas normas que ya existían sobre la aplicación de la virtualidad, de la digitalización en la aplicación de la justicia: Ley 270 de 1996 art. 95, Ley 527 de 199, Ley 06 de 2004, Código general del Proceso.

Por lo anterior, solicito a la Señora Juez, dar un paso adelante y ejemplar en la aplicación de la justicia usando los medios digitales virtuales, conforme todos los mandatos que existen

Los Jueces de este Distrito, casi todos egresados de la Universidad Libre, debieron escuchar y participar de los conversatorios que todos los jueves se están realizando sobre la aplicabilidad del Decreto 806 del 2020; allí participaron magistrados de diferentes Distritos Judiciales, abogados litigantes, jueces de la República.

MUY INTERESANTE EL CONVERSATORIO!!!!

Todos los participantes fueron unánimes en la necesidad de que los funcionarios de la Rama Judicial dejen a un lado sus temores y administren justicia en forma dinámica, rápida, oportuna, en busca de satisfacer las necesidades de los usuarios de la justicia, utilizando las herramientas que el C.G.P., el Decreto, así como los medios virtuales que tienen a su disposición.

Por todo lo anterior, solicito se revoque lka providencia impugnada y se proceda a la diligencia de remate.

--

Cordialmente,

MARÍA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO

Abogada Externa

Av. 6° Nro. 10-76, Of. 302 Edificio Bancoquia

Contacto: 5710366 - 3108027291

Email: abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co

ALEXANDER DUARTE SANABRIA RAD 025-2018

Maria Consuelo Martinez <abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co>

Mar 18/08/2020 9:09

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL

DISTRITO JUDICIAL CUCUTA

CUCUTA

REF. Ejecutivo hipotecario de BANCOLOMBIA S.A. VS. ALEXANDER DUARTE SANABRIA RAD. 025-2018

Como apoderada de la parte demandante en el proceso en referencia, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia fechada el 13 de AGOSTO último y notificada por estado el 14 de Agosto, para que se sirva revocarla en su integridad y en su lugar se programe diligencia de remate señalando fecha y hora para tal fin.

En subsidio apelo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Se solicitó al Juzgado señalar fecha y hora para la diligencia de remate. El inmueble de propiedad de la parte demandada se encuentra embargado, secuestrado y su avalúo actualizado. La liquidación del crédito se encuentra aprobada, en conclusión se cumplen con todos los requisitos procesales para proceder a la diligencia de remate.

El Juzgado sin fundamento legal alguno negó la programación de la diligencia de secuestro, aduciendo que hasta que el Consejo Superior de La Judicatura no se pronuncie reglamentando lo atinente a estas diligencias, no se puede proceder a practicarlas.

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional", , emitió el Decreto 806 del 2020 que en su primer artículo ordena: "..Artículo 1. Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción

constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este...".

Así mismo en el art. 16 ordena: "Artículo 16. Vigencia y derogatoria. El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición.

En ningún aparte de tal importante y decisivo decreto se dispone que el Consejo Superior de la Judicatura debe entrar a implementar la forma de actuar, conforme los miramientos de la norma.

El Decreto es bastante claro en definir el actuar utilizando los medios digitales, tecnológicos, implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, todo en busca de la agilización de la justicia y de intentar sacar del estado de postración e inactividad en que se encuentra la justicia.

Y los operadores de la justicia, que son los llamados a "modernizarse" en esas tecnologías, al contrario se estancan en su actividad, trancan el moral desarrollo de los procesos y en lugar de ser actores principales para alcanzar la modernización de la justicia y la agilización de la misma, se convierten en obstáculos al normal desarrollo que en estos momentos de contingencia es lo que se busca.

Realicé consultas con el Consejo de la Judicatura, con el Tribunal Superior, con otros jueces, y de todos los sectores encontré la misma respuesta: no se necesita implementar nada para aplicar el decreto. Todo está dicho en la norma y lo único que se debe hacer es aplicarla, buscando el mecanismo tecnológico aplicable al caso.

La audiencia del remate, como las otras audiencias, se debe celebrar en forma virtual por la plataforma escogida por la Administración de justicia que es TEAMS, que ya todos conocemos.

El Juzgado espera que el Consejo le indique cómo debe usarla? Tengo conocimiento que los operadores ya han sido instruidos al respecto; y si no han recibido la información, le corresponde al operador aprender a usarla, como nos ha tocado a todos.

Que la diligencia de remate no cumple con las seguridades' Es otro punto en el que los operadores se deben instruir: existen mensajes "ENCRIPTADOS" en donde el emisor. Seguramente el correo institucional utilizado por la Rama, debe traer la configuración de los mensajes secretos o encriptados. solo se trata de que el operador busque la manera tecnológica viable, segura que garantice el derecho de las partes en cuanto a la seguridad y al hermetismo de la postura. Solo se trata de tener voluntad para aplicar la norma y no buscar obstáculos que impidan la normal aplicación de la ley.

Invito al Juzgado a escuchar conversatorios al respecto. Existe un Juez de la ciudad de Bogotá, de apellido KAMAL, que en compañía del Dr. RAMIRO BEJARANO,

absolvieron dudas sobre la aplicación del Decreto y específicamente hablaron sobre el remate y expusieron exactamente lo que he afirmado: Solo se trata de que los Jueces de la República tengan voluntad y visualicen el futuro de la administración de la justicia y que sean agentes dinamizadores de la justicia y no operadores arcaicos que se quedaron atrás en la tecnología.

El Decreto 806 del 2020, es complementario de muchísimas normas que ya existían sobre la aplicación de la virtualidad, de la digitalización en la aplicación de la justicia: Ley 270 de 1996 art. 95, Ley 527 de 199, Ley 06 de 2004, Código general del Proceso.

Por lo anterior, solicito a la Señora Juez, dar un paso adelante y ejemplar en la aplicación de la justicia usando los medios digitales virtuales, conforme todos los mandatos que existen

Los Jueces de este Distrito, casi todos egresados de la Universidad Libre, debieron escuchar y participar de los conversatorios que todos los jueves se están realizando sobre la aplicabilidad del Decreto 806 del 2020; allí participaron magistrados de diferentes Distritos Judiciales, abogados litigantes, jueces de la República.

MUY INTERESANTE EL CONVERSATORIO!!!!

Todos los participantes fueron unánimes en la necesidad de que los funcionarios de la Rama Judicial dejen a un lado sus temores y administren justicia en forma dinámica, rápida, oportuna, en busca de satisfacer las necesidades de los usuarios de la justicia, utilizando las herramientas que el C.G.P., el Decreto, así como los medios virtuales que tienen a su disposición.

Por todo lo anterior, solicito se revoque lka providencia impugnada y se proceda a la diligencia de remate.

--

Cordialmente,

MARÍA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO

Abogada Externa

Av. 6° Nro. 10-76, Of. 302 Edificio Bancoquia

Contacto: 5710366 - 3108027291

Email: abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co